Diputació de Castelló | BOP | Butlletí Oficial de la Província de Castelló

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2024 - NÚMERO 96

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló /
Diputación Provincial de Castellón 2
PERSONAL

Ajuntaments / Ayuntamientos 4
ALCALÀ DE XIVERT, ALMASSORA, ARTANA, AZUÉBAR, BARRACAS, BENICÀSSIM/ BENICASIM, BETXÍ, BORRIANA/BURRIANA, CABANES, CÀLIG, CANET LO ROIG, CASTELLÓ DE LA PLANA, CINCTORRES, L'ALCORA, MONCOFA, NULES, ORPESA/OROPESA DEL MAR, SEGORBE, SIERRA ENGARCERÁN, TRAIGUERA, VALL DE ALMONACID, VILA-REAL, XERT/CHERT

Mancomunitats / Mancomunidades 95
MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA, MANCOMUNIDAD PLANA ALTA

Consorcis / Consorcios 109
CONSORCIO MATADERO COMARCAL DE LA ZONA NORTE, CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS CASTELLÓN

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03918-2024-U

PERSONAL

Recursos Humanos

La Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2844 , de fecha 07/08/2024, ha resuelto:

"La Excma. Diputación Provincial de Castellón, en sesión extraordinaria y urgente del Pleno, celebrada el día 25 de Julio de 2023, acuerda determinar el número, características y retribuciones del Personal Eventual.

Considerando que el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 20.4 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, establecen que el nombramiento y cese de Personal Eventual es libre y según el artículo 20.8 de esta misma Ley, en esta materia las entidades locales se regirán por su propia normativa.

En uso de las competencias que me confiere la legislación vigente y sin perjuicio de posteriores reestructuraciones que puedan haber, RESUELVO:

PRIMERO.- Cesar a Dña. Carolina San Miguel Mas, como Personal Eventual, en el puesto de trabajo núm. 1271 de Asesor/a Presidencia , con efectos al día 11 de agosto de 2024, debiéndose de practicar por Tesorería la correspondiente liquidación de la paga extraordinaria.

SEGUNDO.- Nombrar como Personal Eventual, de la Excma. Diputación Provincial de Castellón a la siguiente persona en el cargo y con las retribuciones que se indican con efectos económicos y administrativos al día 12 de agosto de 2024.

Empleada	Núm. Puesto	Denominación puesto trabajo	Sueldo base	Nivel de Complemento de Destino	Complemento específico anual
Carolina San Miguel Mas	1278	Coordinador Grupo PP	C2	18	21.666,54 €

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la persona interesada.

CUARTO.- Publicar la presente resolución mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado de esta Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o el de Castellón, a elección de aquél, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Castellón, 7 de agosto de 2024
Lo manda y firma La Presidenta, en Castellón de la Plana, de lo que, como Secretario, certifico."
Montserrat Paricio Comins
La Oficial Mayor
Lo que se hace público para general conocimiento.
(Documento firmado electrónicamente al margen)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03920-2024-U

PERSONAL

La Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2843 , de fecha 07/08/2024, ha resuelto:

"La Excma. Diputación Provincial de Castellón, en sesión extraordinaria y urgente del Pleno, celebrada el día 25 de Julio de 2023, acuerda determinar el número, características y retribuciones del Personal Eventual.

Considerando que el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 20.4 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, establecen que el nombramiento y cese de Personal Eventual es libre y según el artículo 20.8 de esta misma Ley, en esta materia las entidades locales se regirán por su propia normativa.

En uso de las competencias que me confiere la legislación vigente y sin perjuicio de posteriores reestructuraciones que puedan haber, RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar como Personal Eventual de la Excma. Diputación Provincial de Castellón a la siguiente persona en el cargo y con las retribuciones que se indican con efectos económicos y administrativos al día 12 de agosto de 2024.

Empleada	Núm. Puesto	Denominación puesto trabajo	Sueldo base	Nivel de Complemento de Destino	Complemento específico anual
Noelia Ureña García	1271	Asesora Presidencia	A1	22	17.821,86 €

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la persona interesada.

TERCERO.- Publicar la presente resolución mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado de esta Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o el de Castellón, a elección de aquél, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Lo manda y firma La Presidenta, en Castellón de la Plana, de lo que, como Secretario, certifico."
Lo que se hace público para general conocimiento.
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Castellón, 7 de agosto de 2024
La Oficial Mayor
Montserrat Paricio Comins

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03704-2024

ALCALÀ DE XIVERT

Expte.: 4416/2022

ANUNCIO

Por la presente se comunica que por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado el Decreto nº 687/2024 de fecha 26 de julio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DE ASPIRANTES EN EL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE EDUCADOR/A, AREA DE SERVICIOS SOCIALES (CÓDIGO PUESTO SC26).

Visto que el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo de estabilización del empleo temporal para la provisión en propiedad de una plaza de Educador/a Social, Área Servicios Sociales (SC26), finalizó en fecha 12 de julio de 2024.

Visto el informe jurídico favorable de la Técnica de Administración General de fecha 16 de julio de 2024.

Considerando que la competencia para la contratación de personal así como del reconocimiento de las situaciones administrativas de los funcionarios, corresponde al Alcalde–Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1h) de la LRBRL y 41 apartado 14 g) del RD 2568/1986, de 28 noviembre.

Por todo ello, RESUELVO

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de aspirantes en la convocatoria del proceso selectivo de estabilización del empleo temporal para la provisión en propiedad de una plaza de Educador/a Social, Área Servicios Sociales (SC26) tal como sigue:

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTES	D.N.I/N.I.E.
1	CUADRADO PUNZANO, MARIA	***7855**
2	FABREGAT JUAN, MARTA	***9651**
3	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ELENA	***1706**
4	FURIÓ SANZ, CARLA	***7514**
5	GELLIDA LLORACH, ANNA	***4757**
6	JIMÉNEZ SÁNCHEZ, MIRIAM	***7533**
7	MARTÍN SOLER, ALBA	***0751**
8	MATAMOROS CENTELLES, IVANA MARIA	***8973**
9	MESTRE BORRÁS, NURIA	***2604**
10	MONTAÑÉS NAVAS, LLEDÓ	***8487**
11	ORIA DE RUEDA GARCÍA, NIEVES	***3991**
12	PALLARÉS PALLARÉS, GWENDOLYNE	***8984**
13	VALERO ESCOLANO, ICÍAR	***9942**

14	VICARIO VIVAR, DANIELA	***6527**
15	VITELLI STORELLI, BERNARDETTE	***2297**

ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTES	D.N.I/N.I.E.	Motivos de exclusión
1	DOMÉNECH ARNAU, BERTA	***9288**	1
2	FRESQUET VALERO, CARLOS	***8403**	1
3	LECHA ROIG, CARLA	***1010**	1

Motivos de exclusión:

1.- Presenta subsanación fuera del plazo establecido para ello (Bop nº 79 de 29-06-2024).

Segundo.- Designar a los miembros del Órgano Técnico de Selección tal como sigue:

- Presidencia:
Titular: Dña. Amparo Gracia Martín, Coordinadora del Equipo Social Base del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.
Suplente: Dña. María Jesús Pascual Bosch, Técnica de Educación del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

- Secretaría:
Titular: Dña. Mª Dolores Piquer Aguilar, Secretaria Acctal. Del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.
Suplente: D. Manuel García Llorens, Interventor del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

- Vocales:
Titular: Dña. Carmen García-Simón Fernández, T.A.G del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert
Suplente: D. Ignacio Rubio Serra, T.A.E.del Ayuntamiento de Alcalà de Xievrt

Titular: Dña. Andrea Medina Córdoba, Educadora Social del Ayuntamiento de Almassora.
Suplente: Dña. Lourdes Monteagud Gallaart, Educadora Social del Equipo de Atención Primaria del Ayuntamiento de Vinaròs.

Titular: D. Francisco García Paterna, Psicólogo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.
Suplente: Dña. Silvia Andrea Ruiz Barriga, Educadora Social del Equipo de Atención primaria de Vinaròs.

Tercero.- Convocar a todos los/as aspirantes admitidos/as a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición consistente en la resolución de un cuestionario tipo test según la Base Octava de las que rigen la presente convocatoria, que tendrá lugar el día 19 de septiembre de 2024, a las 10.30 h. en el Edificio Cesal de Alcalà de Xivert, sito en la Avda. Paseo Héroes de Marruecos, s/nº.

El Órgano Técnico de Selección queda convocado el mismo día a las 9.30 h. en la Casa Consistorial.

Cuarto.- Publicar el anuncio de la presente resolución en el B.OP. de Castellón, en el Tablón y en la Sede Electrónica del Ayto. de Alcalà de Xivert.

Quinto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión plenaria que se celebre."

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Alcalà de Xivert a 26 de julio de 2024.
Fdo. El Alcalde, Francisco Juan Mars

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03708-2024

ALCALÀ DE XIVERT

Expte.: 4416/2022
ANUNCIO

Por la presente se comunica que por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado el Decreto nº 688/2024 de fecha 26 de julio de 2024 cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DE ASPIRANTES EN EL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL, AREA DE SERVICIOS SOCIALES (CÓDIGO PUESTO SC24).

Visto que el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo de estabilización del empleo temporal para la provisión en propiedad de una plaza de Trabajador/a Social, Área Servicios Sociales (SC24), finalizó en fecha 12 de julio de 2024.

Visto el informe jurídico favorable de la Técnica de Administración General de fecha de 16 de julio de 2024.

Considerando que la competencia para la contratación de personal así como del reconocimiento de las situaciones administrativas de los funcionarios, corresponde al Alcalde–Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1h) de la LRBRL y 41 apartado 14 g) del RD 2568/1986, de 28 noviembre.

Por todo ello, RESUELVO

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as de aspirantes en la convocatoria del proceso selectivo de estabilización del empleo temporal para la provisión en propiedad de una plaza de Trabajador/a Social, Área Servicios Sociales (SC24) tal como sigue:

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTES	D.N.I/N.I.E.
1	BAENA GARCIA, ELENA	***1974**
2	BATTAFARANO, CINTHYA	****7117*
3	CALVO GARCIA, PATRICIA	***4142**
4	CARPINTERO GONZALEZ, CRUZ JAVIER	***0024**
5	EL HADRAOUI AADDI, HASNAE	***1566**
6	ESTUPIÑÁ ORTELLS, MARTA	***0107**
7	GARCÍA MARTÍNEZ, JOSÉ	***0519**
8	LLUCIO BAYARRI, LARA	***9425**
9	MANRIQUE MARTOS, Mª ELISABETH	***4656**
10	MARQUEZ GARCIA, MONTSERRAT	***8708**
11	MARTÍN RUIZ, SILVIA	***8592**
12	MARTINEZ BARRACHINA, BERTA	***8868**
13	MAS RAMOS, RAQUEL	***9100**

14	MILLET CERVER, ANNA DELIA	***0549**
15	MONTAÑANA SÁNCHEZ, BELÉN	***0181**
16	NELSON DALEY, RIANNA SHANNON	***6123**
17	OLIVARES GALDEANO, IRISH	***1904**
18	OSUNA CAMACHO, INMACULADA	***6888**
19	PÉREZ OLMO, CRISTINA	***1588**
20	PITARCH NORET, MARINA	***8147**
21	ROBLES FERRE, MAR	***0355**
22	SANCHEZ BELIS, Mª DEL ROCIO	***9769**
23	VERGE FERRER, MARIA	***2070**

ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

Nº	ASPIRANTES	D.N.I/N.I.E.	Motivos de exclusión
1	TOMAS PORTOLES, ALBA	***1297**	1

Motivos de exclusión:

1.- Presenta subsanación fuera del plazo establecido para ello (Bop nº 79 de 29-06-2024).

Segundo.- Designar a los miembros del Órgano Técnico de Selección tal como sigue:

- Presidencia:
Titular: Dña. Amparo Gracia Martín, Coordinadora del Equipo Social Base del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.
Suplente: Dña. Mª Jesús Pascual Bosch, Técnica de Educación del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

- Secretaría:
Titular: Dña. Mª Dolores Piquer Aguilar, Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.
Suplente: D. Manuel Llorens García, Interventor del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

Vocales:

- Titular: Dña. Carmen García-Simón Fernández, T.A.G del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.
Suplente: D. Ignacio Rubio Serra, T.A.E del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.

- Titular: D. Francisco García Paterna, Psicólogo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert.
Suplente: Dña. Consuelo Puig Faubell, Coordinadora del Equipo social Base del Ayuntamiento de Peñíscola

- Titular: Dña. Francisca García Langa, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Oropesa.
Suplente: Dña. Lorena Vidal Fort, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Oropesa.

Tercero.- Convocar a todos los/as aspirantes admitidos/as a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición consistente en la resolución de un cuestionario tipo test según la Base Octava de las que rigen la presente convocatoria, que tendrá lugar el día 26 de septiembre de 2024, a las 10.30 h. en el Edificio Cesal de Alcalà de Xivert, sito en la Avda. Paseo Héroes de Marruecos, s/nº.

El Órgano Técnico de Selección queda convocado el mismo día a las 9.30 h. en la Casa Consistorial.

Cuarto.- Publicar el anuncio de la presente resolución en el B.OP. de Castellón, en el Tablón y en la Sede Electrónica del Ayto. de Alcalà de Xivert.

Quinto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión plenaria que se celebre."

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Alcalà de Xivert a 26 de julio de 2024.
Fdo. El Alcalde, Francisco Juan Mars

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03923-2024-U

ALMASSORA

ANUNCIO

La alcaldía, por decreto de fecha 7 de agosto de 2024, ha aprobado lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes del proceso de selección de 1 plaza de Técnico/a Agente de Igualdad:

- Lista de admitidos/as:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ALCALA GARCIA,INMACULADA	.....263-W
2	ALVARO CEREZO,MONICA	.....265-J
3	BELTRAN GRANELL,SILVIA	.....669-F
4	CALVO GARCIA,PATRICIA	.....420-V
5	DOMINGO SANCHEZ,ERICA	.....079-M
6	FORTUÑO BORT,MARIOLA	.....302-G
7	GARCIA BAÑERES,MARTA	.....923.-R
8	GONZALEZ GARCIA,BARBARA	.....602-Z
9	LLORENS VICENTE,DIANA	.....374-K
10	MARTIN PEREZ,ISABEL	.....958-C
11	MOLTO MOLINA,ANA MARIA	.....344-H
12	MONTAÑANA AVIÑO,VICTOR MANEL	.....198-F
13	MONTOLIO RAMOS,MARIA JOSE	.....280-N
14	PASTOR GARCIA,ROSA ANA	.....941-Y
15	PIQUER MANZANEDO, SILVIA	.....566-Y
16	ROMANI SANCHO,LUCIA	.....236-M
17	SANCHEZ ALEPUZ,MARIA	.....712-S

- Lista de excluidos/as:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
1	CHIRIVELLA GARCIA, ANNA	.....439-D	SOLICITUD FUERA DE PLAZO

SEGUNDO. Designar a las siguientes personas integrantes del Órgano Técnico de Selección:

Presidencia: - Raquel Regal Quilez, Psicóloga del Ayuntamiento; suplente: Susana Roca Fernández Trabajadora Social del Ayuntamiento.

Vocalias: -Juan Monferrer Fabrega, Adjunto de Sección de Actividades y Disciplina Urbanistica del Ayuntamiento; suplente: Isabel Martinavarro Carda, Adjunta de Sección de Gestión Tributaria y Presupuestaria, del Ayuntamiento.

- Eva Boix Beltrán, Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Castelló de la Plana; suplente: Juana López Vilchez, Adjunta de Sección de contratación del Ayuntamiento.

- Mª Teresa Romero Gómez, Agente de Igualdad del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó; suplente Primitiu Garcia Pascual, Técnico adscrito al departamento de educación del Ayuntamiento.

Secretaria: Ignacio Martínez Vila, Secretario de la Corporación, suplente: Marta López Segura, Adjunta de Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Efectuar la efectiva delegación de la secretaria a cuyos efectos y conocimiento se suscribe la resolución por el titular de la misma.

Nombrar asesor para la prueba del conocimiento del valenciano al Técnico de Dinamización Lingüística del Ayuntamiento Cèsar Mateu Beltran

TERCERO. Convocar al Órgano Técnico de Selección para la realización de la primera prueba de las que componen el proceso selectivo el día 16 de septiembre de 2024 a las 08:00 horas para constituir el OTS y a las personas aspirantes ese mismo día a las 12:30 horas, en la sala de Formación del Ayuntamiento, sito en Plaza Pere Cornell, 1, de Almassora.

Las personas aspirantes deberán de acudir provistos de bolígrafo y DNI.

No obstante lo anterior se podrán adoptar aquellas medidas que se estimen procedentes.

CUARTO. Publicar la presente resolución en el BOP y en la página web del Ayuntamiento.

Almassora,a 7 de agosto de 2024
El alcalde acctal
Jose Manuel Claramonte Castillo

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03888-2024-U

ARTANA

EDICTO

Resultando que el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 30 de mayo de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 3/2024.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 29 de julio acordó resolver las alegaciones presentadas al citado expediente en el plazo de exposición pública y aprobar definitivamente el citado expediente, desestimando las alegaciones presentadas.

Visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el apdo. 1 del citado art. 169 y en relación con el artículo 177.2 de la ley 2/2004, queda definitivamente aprobado el expediente que se indica, y se procede a la publicación del resumen por capítulos:

EXPEDIENTE 3/2024

GASTOS

A) Crédito extraordinario:	
- Capítulo 1	1.000,00 €
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	1.000,00 €
B) Suplementos de Créditos	
- Capítulo 1	5.288,00 €
- Capítulo 2	41.700,00 €
- Capítulo 6	33.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTOS.....	79.988,00 €
TOTAL INCREMENTO EN GASTOS.....	80.988,00 €

INGRESOS

A) Mayores Ingresos:	
TOTAL MAYORES INGRESOS	0,00 €
B) Minoración de gastos:	
TOTAL MINORACIÓN DE GASTOS	0,00 €
C) Remanente de Tesorería para gastos generales	80.988,00 €
TOTAL INGRESOS	80.988,00 €

Lo que se hace públicos los efectos oportunos.

En Artana, a 5 de agosto de 2024.
EL ALCALDE
D. ENRIQUE VILAR VILLALBA

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03869-2024-U

AZUÉBAR

Anuncio del Ayuntamiento de Azuébar relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.01.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, de fecha 26 de marzo de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.01, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Gastos de Personal	0,00 €
Capítulo II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	9.692,00 €
Capítulo III: Gastos Financieros	500,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	600,00 €
Total operaciones corrientes	10.792,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	0,00 €
Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	10.792,00 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total operaciones financieras	0,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	10.792,00 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	0,00 €
Capítulo II: Impuestos Indirectos	0,00 €
Capítulo III: Tasas y Otros Ingresos	0,00 €
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	0,00 €
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	0,00 €
Total operaciones corrientes	0,00 €
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €

Capítulo VII: Transferencias de Capital	0,00 €
Total operaciones de capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	0,00 €
B) Operaciones Financieras	
Capítulo VIII: Activos Financieros	10.792,00 €
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00 €
Total Operaciones Financieras	10.792,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	10.792,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Azuébar a 05 de agosto de 2024
LA ALCALDESA, Jessica Miravete Bernat

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03870-2024-U

AZUÉBAR

Anuncio del Ayuntamiento de Azuébar relativo a la aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.02.

El Pleno del Ayuntamiento de Azuébar, en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2024.02 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Azuébar, a 05 de agosto de 2024.
La Alcaldesa, Jessica Miravete Bernat.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03903-2024-U

BARRACAS

ANUNCIO

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2024-0137 de fecha 2 de agosto, del Ayuntamiento de Barracas, por la que se aprueban las BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, ÁREA DE INTERVENCIÓN

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0137 de fecha 2 de agosto de 2024 las BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, ÁREA DE INTERVENCIÓN, se procede a la publicación de dichas bases:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, ÁREA DE INTERVENCIÓN, EN EL AYUNTAMIENTO DE BARRACAS

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases establecer las normas rectoras para la formación de una bolsa de empleo temporal de auxiliar administrativo/a, encuadrado en la escala de Administración General, administrativa, Grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, para la provisión temporal en los supuestos previstos en los artículos 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, y el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana.

Las retribuciones básicas serán las fijadas en los Presupuestos Generales del Estado para el subgrupo C2.

En todo lo no previsto en estas bases serán de aplicación las normas siguientes:
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Reguladoras del Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.
- RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración local. Características de la plaza:

Denominación: Auxiliar administrativo/a
Régimen: funcionario interino
Escala: Administración General
Grupo/subgrupo: C2 Jornada completa
Sistema de selección: concurso-oposición. Acceso Turno libre.

La jornada de trabajo será a tiempo completo de lunes a viernes, salvo necesidades del servicio donde el horario de trabajo será establecido por el Ayuntamiento, ajustándose a las necesidades del servicio, es decir, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, sábados, domingos y días festivos, con los descansos que establezca la ley.

2.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para ser admitidos en el proceso de selección de la presente bolsa de trabajo serán los siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima establecida para la jubilación forzosa.

c) Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Ello se ajustará a lo establecido en el artículo 76 y disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la Credencial que acredite su homologación, de forma que la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones requeridas para el puesto.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los aspirantes deberán reunir las condiciones y los requisitos exigidos en las presentes bases a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, que serán acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en la base séptima.

3.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes irán dirigidas al Alcalde del Ayuntamiento y se presentará con modelo que aparece como "Anexo II" de las presentes bases.

Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Base Segunda, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Barracas, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias se presentarán de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo II y deberán acompañarse de:

- DNI, NIE o documento equivalente en caso de nacionales de la Unión Europea o extranjeros con residencia legal en España.

- Titulación requerida para el acceso a la plaza. Los aspirantes, al presentar su solicitud, otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en la sede electrónica y el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de 5 días hábiles. De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En dicha Resolución se indicará la fecha, y hora en la que tendrá lugar el primer ejercicio de la fase de oposición. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Las instancias deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Barracas, en horario de oficinas. También podrá presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento a través del trámite "instancia genérica" adjuntando toda la documentación requerida o a través de cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando las solicitudes no se presenten directamente en el Registro del Ayuntamiento a través de la sede electrónica, la persona aspirante deberá remitir justificante con la fecha del envío de la oficina de correos o del registro de entrada, en caso de presentarse a través del registro de otra administración, remitiendo el documento justificativo al correo electrónico info@barracas.es antes de las 14:00 horas del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La persona aspirante deberá indicar en el cuerpo del mensaje sus datos personales y teléfono. Sin los requisitos mencionados, la persona aspirante será considerada automáticamente excluida.

4.- IGUALDAD DE LOS ASPIRANTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de la prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR

La selección de aspirantes se llevará a cabo por un órgano de selección formado por 5 miembros titulares y sus correspondientes suplentes, de carácter paritario, todos ellos funcionarios de carrera con titulación igual o superior a la del puesto que se convoca.

Dicho tribunal constará de un Presidente, de un Secretario y de tres Vocales.

Todos los miembros del órgano de selección actuarán con voz y voto.

El tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y las dudas de interpretación de estas bases y podrá adoptar las resoluciones necesarias para el buen orden del proceso selectivo.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador, a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

El tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz, pero no voto.

Para su válida constitución será necesaria la asistencia de la presidencia y de la secretaría y de la mitad, como mínimo, de sus miembros, titulares o suplentes.

A partir de su constitución, de acuerdo con el art. 17.3 de la LRJSP, para actuar requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidas la presidencia y la secretaría. El procedimiento de actuación se ajustará en todo momento a lo que disponen los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las resoluciones del tribunal vinculan al Ayuntamiento, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los art. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra los actos y resoluciones de los tribunales de selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

6.- CALENDARIO DEL PROCESO SELECTIVO

La fecha de celebración del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios Ayuntamiento de Barracas, con motivo de la resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos al procedimiento selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barracas. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 24 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 horas cuando se trate de un nuevo ejercicio.

Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

7.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE OPOSICIÓN: 45 puntos

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de DOS pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose la primera de ellas con un máximo de 20 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos en ella, y la segunda con un máximo de 25 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 12,5 puntos en ella. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Ejercicio tipo test, con 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas cada una, siendo una la correcta. Cada respuesta correcta sumará 0,4 puntos y cada respuesta incorrecta descontará 0,10 puntos. Las preguntas no respondidas no sumarán ni restarán. El ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 10 puntos. Se determinarán 5 preguntas de reserva por si fueran necesarias. La duración del ejercicio será de 1 hora.

SEGUNDO EJERCICIO: Resolución por escrito de uno o varios supuestos prácticos relacionados con el temario previsto en el Anexo I.

Dichos supuestos serán elaborados por el Tribunal calificador el mismo día de su celebración. La duración del ejercicio será de un máximo de noventa minutos, pudiendo el tribunal calificador fijar un tiempo inferior. El ejercicio se calificará de 0 a 25 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 12,5 puntos. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar textos legales los cuales no estén comentados.

Criterios Puntuación máxima

1. Elaboración de una introducción contextualizada al supuesto práctico 3
2. Desarrollo y exposición de su propuesta de resolución de forma adecuada, correcta y precisa al supuesto práctico 12
3. Elaboración de la conclusión final 5
4. Incluye referencias legislativas 3
5. Cuida de los aspectos formales: aseo, orden y ortografía 2

La lectura del ejercicio por las/os opositoras/es será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el órgano técnico de selección.

Una vez finalizado el ejercicio el órgano técnico de selección podrá solicitar aclaraciones a cada persona aspirante sobre cuestiones relacionadas con el objeto de cada ejercicio.

La calificación de la fase de oposición será la suma del resultado de las dos pruebas, siendo 45 puntos los puntos máximos que podrá obtener cada aspirante en esta fase.

FASE DE CONCURSO: 5 puntos

El Tribunal solamente valorará los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición (art. 8.3 Decreto 3/2017), para lo cual es necesario obtener un mínimo de 10 puntos en el primer ejercicio y de 12,5 puntos en el segundo ejercicio. A tales efectos, quienes hayan superado los dos ejercicios de la fase de oposición presentarán, en el plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de los resultados definitivos, la documentación acreditativa de los méritos a valorar. La no presentación de méritos supondrá que únicamente se computará en el procedimiento de selección la puntuación obtenida en la fase de oposición. Las circunstancias y méritos que aleguen los aspirantes se entenderán referidos al día en el que finalice el plazo inicial de presentación de instancias para la participación en el procedimiento selectivo, por lo que sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias debiendo acreditarse documentalmente.

El tribunal valorará los méritos debidamente acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo, siendo 5 los puntos que como máximo se podrán obtener en esta fase.

En cuanto a la presentación de los méritos, con el fin de proceder al estudio y valoración conforme a la respectiva baremación indicada en estas Bases, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación a través de certificados originales y/o fotocopias.

DEBERÁN APORTARSE DOCUMENTOS SEPARADOS PARA CADA UNO DE LOS 3 PUNTOS QUE SE INDICAN SEGUIDAMENTE, ES DECIR, TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN LADO, LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO POR OTRO, Y FINALMENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CURSOS DE FORMACIÓN POR OTRO. La presentación de la documentación de forma distinta a la indicada no será motivo de exclusión pero supondrá una penalización de 0.5 puntos:

1. Experiencia profesional: (máximo de 2 puntos) de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Por haber trabajado en una Administración y/o Empresa Pública, como Auxiliar Administrativo/a, ya sea de naturaleza definitiva o temporal, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de servicio activo hasta un máximo de 2 puntos. Deberá acreditarse mediante certificado de servicios prestados expedido por las unidades de personal correspondientes.

A este respecto, no se tendrán en cuenta las fracciones de tiempo inferiores a un mes completo.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente a los prestados a jornada completa.

Una vez obtenida la suma total en este apartado, no se prorratearán los periodos de tiempo inferiores al mes.

No se valorará la experiencia derivada de servicios prestados en Administración Pública como consecuencia de contratación a través de programas temporales de empleo y para cuya contratación no fuera necesario superar un proceso selectivo acorde con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, tales como EMPUJU, EMCUJU, EXPLUS o similares.

Acreditación: únicamente mediante certificación oficial de servicios previos emitida por la Secretaría correspondiente en el cual figure claramente el periodo de servicios prestados y las características de la plaza o puesto de trabajo ejercido.

La documentación que no contemple los datos necesarios para su adecuada baremación no será computada.

2. Conocimiento del valenciano: (máximo 1 punto)

Conocimiento del valenciano (se valorará el nivel máximo obtenido en las pruebas realizadas por la Junta Qualificadora del Coneixement del Valencià o centro oficial equivalente): máximo 1 punto

- Nivel A2 (Oral): 0,2 puntos
- Nivel B1 (Elemental): 0,4 puntos
- Nivel B2: 0,6 puntos
- Nivel C1 (Medio): 0,8 puntos
- Nivel C2 (Superior): 1 puntos

3. Cursos de formación que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto, o sobre materias de aplicación transversal a toda la organización, tales como igualdad de género, prevención de riesgos laborales, participación ciudadana, promoción de la salud, protección de datos, procedimiento administrativo y contratación; organizados por organismo o conselleria de la comunidad autónoma, instituto de estudios de administración local o de administración pública, universidad oficial, diputación provincial, sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas, u otros organismos en coordinación con la comunidad autónoma. (máximo 2 puntos). No se puntuarán los cursos de duración inferior a 25 horas.

- Cursos de 25 horas a 50 horas: 0,25 puntos
- Cursos de 51 horas a 100 horas: 0,5 punto
- Cursos de 101 horas o más: 1 punto

Los cursos de formación se acreditarán, bien mediante fotocopia del título o diploma en el que obligatoriamente debe constar la duración y el programa o contenido, bien mediante certificación expedida por la entidad organizadora en la que igualmente deberá constar la duración y el programa o contenido; si la organización hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con la administración

pública, deberá constar expresamente tal condición y el reconocimiento u homologación del curso por la correspondiente Administración.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

Se valorarán únicamente aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido realizados con posterioridad al 1 de enero de 2015.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como; jornadas, seminarios, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración.

8.- RELACIÓN DE APROBADOS

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, proponiendo el correspondiente nombramiento o contratación. En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público.

El Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía, constituirá una bolsa de trabajo para efectuar sustituciones o cubrir temporalmente vacantes hasta la celebración de las correspondientes pruebas selectivas, habida cuenta de que la selección se ha efectuado por un sistema que cumple los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

9.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Cuando proceda la cobertura temporal en los supuestos previstos, se efectuará llamamiento a favor del aspirante que hubiera alcanzado la mayor puntuación según el orden de preferencia determinado y acredite los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

Producido el llamamiento de conformidad con el criterio anterior, se entenderá que el aspirante renuncia al puesto de trabajo si no atiende al llamamiento, en el plazo de 2 días hábiles desde que fuera requerido. La renuncia supone la exclusión definitiva del aspirante en la bolsa de trabajo salvo que concurran alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

1.-Que el/la aspirante se halle de permiso por paternidad, maternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su inmediata incorporación.

2.-Por enfermedad común o accidente profesional.

3.-Por hallarse desempeñando un puesto de trabajo en otra Administración u empresa.

En los dos primeros supuestos, se respetará el orden del aspirante para cuando se produzca nueva vacante y en el tercero pasará al último lugar de la lista debiendo acreditar documentalmente este extremo, de lo contrario será excluido de la lista.

El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 5 días naturales desde el llamamiento para aportar al Ayuntamiento la documentación que acredite los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

La duración de la contratación será la que corresponda en función de las necesidades para las que se efectúa la misma teniendo en cuenta para la duración de los nombramientos o contrataciones, las previsiones contenidas tanto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público como en la Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

10.- INCIDENCIAS. NORMATIVA REGULADORA

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo

11.- RECURSOS

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán los interesados interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.- PUBLICACIÓN

Estas bases se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://barracas.sedelectronica.es]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos fundamentales en la Constitución. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Los interesados en el procedimiento. Actividad de las administraciones públicas. Administración electrónica.

Tema 3. Los actos administrativos. El Procedimiento administrativo común y sus fases.

Tema 4. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 5. Responsabilidad patrimonial. Potestad sancionadora.

Tema 6. Contratos del Sector Público. Tipos de Contratos. Disposiciones Generales sobre contratación. Recurso especial en materia de contratación.

Tema 7. Órgano de contratación. Capacidad y solvencia. Presupuesto base de licitación. Valor estimado. Precio. Garantías. Revisión de precios.

Tema 8. Bienes de las entidades locales.

Tema 9. Régimen Local. Municipio. Régimen de funcionamiento. Impugnación de actos y acuerdos.

Tema 10. Organización municipal. Funcionamiento órganos necesarios. Organización complementaria.

Tema 11. Personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y deberes. Situaciones administrativas.

Tema 12. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 13. Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.

Tema 14. Los Presupuestos de las Entidades Locales. Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del Presupuesto Local. Principios generales de ejecución del Presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, las transferencias de créditos y otras figuras. Liquidación del Presupuesto.

Tema 15. Protección de datos de carácter personal: Objeto y ámbito de aplicación. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. La transparencia en la Administración Pública. Legislación básica estatal y autonómica sobre la materia.

Tema 16. Igualdad de género en la Administración Pública. Protección integral contra la violencia de género.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

D./Dª....., con DNI nº ...., domicilio a efectos de notificaciones en……..... ....., dirección de correo electrónico …… y teléfono.....

.

EXPONGO

PRIMERO. Que he conocido la convocatoria anunciada en relación con la creación de una bolsa de trabajo el nombramiento con carácter interino de auxiliar administrativo/a, área de intervención, del Ayuntamiento de Barracas.

SEGUNDO. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de las instancias.

TERCERO. Que prometo que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, así como que no estoy incapacitado para el desempeño de funciones públicas.

CUARTO. Que declaro conocer y acepto las bases reguladoras de la convocatoria y de acuerdo con ellas adjunto:

.- DNI.

.- Titulación requerida para el acceso a la plaza.

Marcar o subrayar en caso de que proceda:

.- Soy persona zurda

.- Necesito adaptación por ser persona afecta a diversidad funcional.

.- Soy persona limitada en el acceso a instalaciones (adjunto informe médico)

Por todo ello,

SOLICITO

Que se admita mi solicitud para participar en el procedimiento selectivo indicado.

En , a de de 2024.

El/ La Solicitante

El firmante solicita ser admitido al proceso de selección a que hace referencia esta instancia y declara que son ciertos los datos que se especifican, comprometiéndose a probarlos documentalmente, y da su consentimiento para que sus datos personales que obran en esta instancia, sean publicados en cualquier medio que establezcan las bases específicas (Boletines oficiales, tablón de edictos y página web del Ayuntamiento), a los efectos de que sirva de notificación a los interesados en el proceso de las puntuaciones obtenidas y demás decisiones que de acuerdo con las bases de la convocatoria deba tomar el tribunal. Así mismo, las decisiones del tribunal, a partir de la fecha del primer examen se publicarán a través del tablón de edictos y página WEB del Ayuntamiento

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BARRACAS ”

En Barracas, a 30 de julio de 2024

El Alcalde,

Antonio Salvador Corell

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03921-2024-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO

LICITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OCHO CASETAS INDIVIDUALES EN EL BULEVARD SITO ENTRE LAS CALLES EL CLOT Y PASEO PEREZ BAYER Y BARRA DE BAR EN LA CARPA JOVEN UBICADA EN CALLE LEOPOLDO QUEROL POLIGONO 7 DURANTE LAS FIESTAS DE SANTO TOMAS DE BENICÀSSIM

1. Datos de la entidad convocante Ayuntamiento de Benicàssim:

a) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Públicos
b) Número de expediente: 13272/2024
c) Obtención de documentación e información:
1.- Ayuntamiento de Benicàssim – Sección Servicios Públicos
2.- Domicilio: C/ Metge Segarra n.º 4
3.- Localidad y código postal: Benicàssim - 12560
4.- Teléfono: 964-30.09.62
5.- Extensiones: 2006-2007
6.- Correo electrónico: serviciospublicos@benicassim.org
7.- Dirección internet del perfil de contratante:
www.benicassim.es
8.- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en horario de 9:00h a 14 horas, de lunes a viernes.

2. Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones que deben regir el otorgamiento, en régimen de concurrencia, de la autorización para el uso privativo del dominio público municipal del Ayuntamiento de los siguientes espacios y finalidades:

- LOTE 1: Barras de bar en Carpa Joven

Sita en Avda. Juan Carlos I (Teresetes), cuya situación y disposición exacta se grafía en los planos Las barras deberán permanecer abiertas en los días y horarios siguientes, corriendo por cargo del adjudicatario la programación musical:
- Desde las 02:00 horas de los días 17, 22, 23 y 24 de septiembre hasta un máximo de los 06.00 horas.
- Desde las 13.00 horas hasta las 17.00 horas por la celebración de Paella para Jóvenes el día 23 de septiembre.
Podrán permanecer abiertas la tarde-noche del día 23 de septiembre si por parte de el adjudicatario se ofertan actividades musicales/recreativas complementarias a las ofertadas por el Ayuntamiento.

- LOTE 2: Casetas Individuales para las Fiestas en Honor a Santo Tomás
Sitas en el bulevard ubicado entre las Calles El Clot y Paseo Perez Bayer, cuya situación y disposición exacta se grafía en los planos adjuntos. La ocho casetas individuales que componen el mesón son las siguientes:

- 2 casetas esquineras ubicadas junto al escenario principal (LOTE A)
- 4 casetas centrales (LOTE B)

- 2 casetas esquineras ubicadas junto a la plaza de toros (LOTE C)
Podrán estar abiertas desde la tarde del día 15 al día 24 de septiembre.

En cuanto a la programación y horarios ver la clausula 1ª de las bases reguladoras del procedimiento publicadas en la pagina WEB del Ayuntamiento.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto
b) Forma: Varios criterios de adjudicación
c) Criterios de adjudicación: Regulado en la cláusula 12ª de las Bases.
- Canon de licitación superior al mínimo exigible, hasta 75 puntos para cada uno de los lotes.
- Compromiso de ofrecer a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita 10 puntos.
- Compromiso de no usar plásticos de un solo uso 15 puntos.

4. Tipo de licitación: Canon mínimo:

- LOTE 1: Barras carpa joven : TRESCIENTOS EUROS (300,00€)

- LOTE 2: El canon mínimo de cada una de las casetas SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €)

Los licitadores podrán mejorar al alza en sus ofertas los cánones fijados, que tienen el carácter de mínimo, sin que se acepten las proposiciones que establezcan un canon inferior.

5. Garantías.

- Provisional: La garantía provisional a depositar POR CADA UNO DE LOS LOTES serán la siguiente: MIL EUROS (1.000€)

- Definitiva: La garantía definitiva que deberá constituir el adjudicatario será la siguiente:

- LOTE 1: Barras carpa joven : MIL QUINIENTOS EUROS (1.500€)
- LOTE 2: Por cada una de las casetas adjudicadas MIL QUINIENTOS EUROS(1.500,00€)

6. Requisitos específicos del adjudicatarios.

De conformidad con las bases reguladoras del procedimiento para el otorgamiento de la autorización demanial, en régimen de concurrencia se establecen las mismas en las cláusula 9ª.

7. Presentación de las ofertas

a) Fecha de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de la proposición será de 10 DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Presentación de las proposiciones: las proposiciones se deberán presentar en el Registro de Plicas de la Secretaría del Ayuntamiento de Benicàssim, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas. Con posterioridad se procederá a efectuar su Registro, en el Registro General del Ayuntamiento.

c) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 11ª de las bases reguladoras del procedimiento.

8. Apertura de las ofertas.

a) Sala de Comisiones del 2º piso del Ayuntamiento de Benicàssim.

b) Fecha y hora: La apertura del sobre A será en acto no público, martes o jueves siguiente hábil (de forma extraordinaria viernes), a las 12:00 horas a que finalice el plazo de presentación de las ofertas, en caso de que se produzca alguna variación de lugar, día u hora se comunicará a los licitadores mediante inserción en la página web con una antelación mínima de 24 horas y se comunicará a los licitadores por correo electrónico en caso de disponer del mismo. Acto seguido en el caso de que no existan defectos en la documentación incluida en el sobre A se procederá a la apertura del Sobre B en acto público.

9. Gastos de anuncios.

Los adjudicatarios vendrán obligados a pagar a prorrata, con independencia del canon ofertado, el importe de los gastos derivados de las publicaciones de la licitación de la autorización en el Boletín Oficial de la Provincia con un límite máximo de seiscientos euros (600 euros) cada uno.

10. Consulta de bases y anexo:

Las bases, PLANO y anexos podrán consultarse en la página web del Ayuntamiento wwww.benicassim.es apartado: Servicios para empresas -> Servicios públicos- > Contratación de servicios públicos: - BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OCHO CASETAS INDIVIDUALES EN EL BULEVARD SITO ENTRE LAS CALLES EL CLOT Y PASEO PEREZ BAYER Y BARRA DE BAR EN LA CARPA JOVEN UBICADA EN CALLE LEOPOLDO QUEROL POLIGONO 7 DURANTE LAS FIESTAS DE SANTO TOMAS DE BENICÀSSIM y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Benicàssim, 5 de agosto de 2024.
Fdo: Rosa M.ª Gil Martín (Alcaldesa en funciones según Decreto 2024-2559)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03911-2024-U

BETXÍ

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección para la provisión en propiedad, mediante turno libre, de una plaza de psicólogo/a (75% jornada, en la actualidad) del Ayuntamiento de Betxí.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2024, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 69, de fecha 6 de junio de 2024, y de acuerdo con la Resolución de Alcaldía nº 2024-1134, de fecha 5 de agosto de 2024, se hace pública:

ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
Agut Casanova	Inés	**.*86.10*-*
Alcalá Alcalá	María Inmaculada	**.*90.26*-*
Casanova Moreno	Sonia	**.*01.75*-*
Chiva Bedrina	Sara	**.*81.31*-*
Edo Flor	Mercedes	**.*98.97*-*
Fuertes Baeza	Almudena	**.*92.18*-*
Guinot Artero	Carmen	**.*89.11*-*
Megias Clavijo	Maria Josefa	**.*97.91*-*
Membrado Sanahuja	Merce	**.*11.44*-*
Monserrate Calvet	Nadia	**.*00.51*-*
Montoliu Montañes	Andrea	**.*14.55*-*
Naixes Martínez	Laura	**.*62.86*-*
Napoleón Paniagua	Laura	**.*47.80*-*
Pallarés Pallarés	Gwendolyne	**.*89.84*-*
Peiró Campos	Elisabet	**.*47.12*-*
Piquer Barrachina	Maria Belén	**.*10.33*-*
Royo Granell	Ariana	**.*77.12*-*
Sevilla Nebot	Silvia	**.*51.06*-*
Soria Borras	Sandra	**.*79.96*-*
Valls Nieto	José Miguel	**.*49.35*-*

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSA
Bernal Trujillo	Maria Elena	**.*68.48*-*	4, 6
Echevarría Sogo	Andrea	**.*09.54*-*	1, 4, 5, 6, 7
Gil Vallejo	Guadalupe	**.*42.86*-*	1, 2, 4, 5, 6
González Rubio	Francisco Javier	**.*02.41*-*	7
Montañes Cabezas	Paula	**.*80.32*-*	1, 7

Oliver Benet	Anna	**.*05.88*-*	3, 4
Ramon Gil	Maria	**.*00.00*-*	8
Sanchís Soler	María Cristina	**.*92.38*-*	7

(1) Falta la aportación del DNI o Pasaporte.
(2) Copia de la Titulación requerida.
(3) Falta de Cumplimentar en el Anexo I, la casilla de consentimiento o no de cesión de sus datos a otros Ayuntamientos que se soliciten el uso de la Bolsa de Trabajo.
(4) Falta de aportar y/o firmar el Anexo I.
(5) No aporta Justificante de Pago.
(6) Falta de aportar y/o firmar el Anexo III.
(7) Falta aportar índice de Méritos
(8) No aporta Justificante de Familia numerosa o monoparental.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

De igual modo, se hace pública la composición del Tribunal Calificador del proceso que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Presidencia:
- Titular: Dª. Inmaculada Gil Esteller, Psicóloga de la Diputación Provincial de Castellón.
- Suplente: Dª. Edith Pérez Amorós, Psicóloga de la Diputación Provincial de Castellón.

Secretaría:
- Titular: Dª. Isabel Repiso Prades, Vicesecretaría del Ayuntamiento de Betxí.
- Suplente: D. Gonzalo Jorge Requejo, Secretario del Ayuntamiento de Betxí.

Vocales:
- Titular: Dª. María Torres Serrano, Psicóloga del Ayuntamiento de l'Alcora.
- Suplente: Dª. María Alicia Arnau Torres, Psicóloga del Ayuntamiento de Oropesa.
- Titular: Dª. Blanca Guerola Agulleiro, Psicóloga del Ayuntamiento de Borriol.
- Suplente: Dª. Isabel Gil Villarreal, Psicóloga de la Mancomunidad Plana Alta.

Vocales, a propuesta de la Dirección General de Administración Local:
- Titular: D. Ignacio J. Martínez Ballester, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.
- Suplente: Dª. María Almenara Girones, Interventora del Ayuntamiento de Nules.

Betxí, 6 de agosto de 2024
La alcaldesa
Carla Nebot Nebot

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03702-2024

BORRIANA/BURRIANA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 25 de julio de 2024, adoptó el acuerdo de aprobar la memoria valorada de las obras de "Acondicionamiento del espacio diáfano de la planta baja (antiguo bar y almacén) y de planta segunda (aula de teatro) en el Teatro Payá de Burriana", redactada por el ingeniero técnico industrial municipal, con un presupuesto base de licitación de 59.956,07€ (PEM+13%GG+6%BI+IVA incluido) (Expte 9682/2024//PM 11/2024).

En Burriana a 28.07.2024
El alcalde-presidente
Jorge Monferrer Daudí

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03922-2024-U

CABANES

ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2024, se aprobó la Oferta de Empleo Público para 2024, que comprende:

Aprobar la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2024, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESC.	DENOMINACIÓN	VACANTES	SISTEMA DE ACCESO
C1	General	Administrativa	Administrativo/a	1	Concurso-oposición
C2	General	Aux. Administrativo/a	Aux. Administrativo/a	1	Concurso-oposición

Se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
5 DE AGOSTO DE 2024
ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABANES
DAVID CASANOVA ARTERO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03908-2024-U

CÀLIG

En fecha 6 de agosto de 2024, mediante Resolución de Alcaldía 2024-0388, la Sra. Alcadesa aprobó las instrucciones para la celebración de DISCOMÓVILES al aire libre en el municipio de Càlig del tenor literal siguiente:

INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE "DISCOMÓVILES" AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE CÀLIG

1. Objeto y horario

El objeto de la presente instrucción es la realización de Discomóviles al aire libre, concretamente, en la pista anexa del Centro de Cultura Municipal, en el municipio de Càlig celebradas entre la franja horaria de 23:00 horas a 04:00 horas.

2. Aforo

El aforo máximo permitido en la celebración de la actividad será de 500 personas. En caso de superar el aforo la cantidad permitida, se deberá solicitar autorización, según la normativa vigente.

3. Seguro de responsabilidad civil

Para la celebración de la Discomóvil será necesario estar en posesión de una póliza de seguro para cubrir los riesgos derivados de la explotación de la actividad como mínimo de 750.000 €, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.f del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

4. Decibelios

El límite de decibelios (dB) permitido para la amenización musical será de 90.

5. Publicación

Estas instrucciones se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

6. Solicitudes

La persona física o jurídica o en cuyo caso el representante legal, deberá solicitar a través de los registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPACAP), la declaración responsable que se adjunta en el Anexo correctamente cumplimentada.

La no presentación de la declaración responsable conllevará la denegación del trámite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.6 LPACAP.

El plazo para la presentación del trámite será de 10 días hábiles de antelación a la celebración de la actividad.

7. Entrada en vigor

Estas instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón."

ANEXO

Declaración responsable celebración "DISCOMÓVILES" al aire libre

Titular
Nombre y apellidos / denominación social
DNI/NIE/NIF

Datos representante
(en su caso)
Nombre y apellidos
DNI/NIE

Domicilio a efecto de notificaciones
Calle / Plaza / Partida / Carretera
Núm. / Km.
Piso
Puerta
Población
Provincia
Código postal
Teléfono
Fax
Apartado de correos
Correo electrónico

DECLARO
Bajo mi exclusiva responsabilidad, que el aforo máximo de la actividad recreativa con ambientación musical será de 500 personas

Se compromete a cumplir con el horario fijado, siendo el horario mínimo las 23:00 horas y máximo las 04:00 horas

Se compromete a estar en posesión de una póliza de seguro para cubrir los riesgos derivados de la explotación de la actividad como mínimo de 750.000€

Se compromete a cumplir el límite de 90 decibelios durante toda la actividad

Al efecto, adjunto la documentación que indico en el reverso de este escrito.
Firma

Datación
Lugar
Fecha

ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÀLIG

Declaración responsable
Documentación que adjunto
Copia del DNI/NIE del titular de la instalación, si se trata de una persona física. Además, si es una persona jurídica, copia del NIF
Justificante pago seguro responsabilidad de mínimo 750.000€
Justificante pago fianza.

Observaciones funcionario/a Registro de Entrada:

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia ante la Alcaldía. Asimismo, pueden interponer recurso contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Castellón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Igualmente, pueden interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno

ANEXOS

INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE "DISCOMÓVILES" AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE CÀLIG

1. Objeto y horario

El objeto de la presente instrucción es la realización de Discomóviles al aire libre, concretamente, en la pista anexa del Centro de Cultura Municipal, en el municipio de Càlig celebradas entre la franja horaria de 23:00 horas a 04:00 horas.

2. Aforo

El aforo máximo permitido en la celebración de la actividad será de 500 personas. En caso de superar el aforo la cantidad permitida, se deberá solicitar autorización, según la normativa vigente.

3. Seguro de responsabilidad civil

Para la celebración de la Discomóvil será necesario estar en posesión de una póliza de seguro para cubrir los riesgos derivados de la explotación de la actividad como mínimo de 750.000 €, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60.f del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

4. Decibelios

El límite de decibelios (dB) permitido para la amenización musical será de 90.

5. Publicación

Estas instrucciones se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

6. Solicitudes

La persona física o jurídica o en cuyo caso el representante legal, deberá solicitar a través de los registros señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPACAP), la declaración responsable que se adjunta en el Anexo correctamente cumplimentada.

La no presentación de la declaración responsable conllevará la denegación del trámite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.6 LPACAP.

El plazo para la presentación del trámite será de 10 días hábiles de antelación a la celebración de la actividad.

7. Entrada en vigor

Estas instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón."

ANEXO

Declaración responsable celebración "DISCOMÓVILES" al aire libre

Titular
Nombre y apellidos / denominación social
DNI/NIE/NIF

Datos representante
(en su caso)
Nombre y apellidos
DNI/NIE

Domicilio a efecto de notificaciones
Calle / Plaza / Partida / Carretera
Núm. / Km.
Piso
Puerta
Población
Provincia
Código postal
Teléfono
Fax
Apartado de correos
Correo electrónico

DECLARO

Bajo mi exclusiva responsabilidad, que el aforo máximo de la actividad recreativa con ambientación musical será de 500 personas

Se compromete a cumplir con el horario fijado, siendo el horario mínimo las 23:00 horas y máximo las 04:00 horas

Se compromete a estar en posesión de una póliza de seguro para cubrir los riesgos derivados de la explotación de la actividad como mínimo de 750.000€

Se compromete a cumplir el límite de 90 decibelios durante toda la actividad

Al efecto, adjunto la documentación que indico en el reverso de este escrito.

Firma

Datación
Lugar
Fecha

ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÀLIG

Declaración responsable
Documentación que adjunto
Copia del DNI/NIE del titular de la instalación, si se trata de una persona física. Además, si es una persona jurídica, copia del NIF
Justificante pago seguro responsabilidad de mínimo 750.000€
Justificante pago fianza.

Observaciones funcionario/a Registro de Entrada:

Càlig, 6 de agosto de 2024
Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Càlig
Ernestina Borràs Bayarri

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03884-2024-U

CANET LO ROIG

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica por causas no imputables a la Administración, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP). Se le comunica que tanto la notificación como el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas del Ayuntamiento (Plaza España n.º 8).

Igualmente podrá acceder a través de la Sede Electrónica de esta entidad a través de (https://canetloroig.sedelectronica.es/info.0) o a través del Punto de Acceso General (https:// sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm).

Acto a notificar: Procedimiento de declaración de incumplimiento del deber legal de conservación de inmueble
Interesado: ***0717**
Plazo: 10 días hábiles

Canet lo Roig, a 5 de agosto de 2024
Alcaldesa-Presidenta
Maria de los Ángeles Pallarés Cifre

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03885-2024-U

CANET LO ROIG

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica por causas no imputables a la Administración, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP). Se le comunica que tanto la notificación como el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas del Ayuntamiento (Plaza España n.º 8).

Igualmente podrá acceder a través de la Sede Electrónica de esta entidad a través de (https://canetloroig.sedelectronica.es/info.0) o a través del Punto de Acceso General (https:// sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm).

Acto a notificar: Declaración de ruina
Interesado: ***0717**
Plazo: 10 días hábiles

Canet lo Roig, a 5 de agosto de 2024
Alcaldesa-Presidenta
Maria de los Ángeles Pallarés Cifre

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03891-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

BDNS(Identif.):778997

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778997)

Extracto de la Resolución de 30 de julio de 2024 del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes de Castellón de la Plana, por el que se aprueba la convocatoria y las bases específicas para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actividades anuales de clubes deportivos de Élite Nacional, ejercicio 2024.

Beneficiarios:
Tendrán consideración de beneficiarios, los clubes deportivos legalmente constituidos e inscritas en el Registro de Clubes, Federaciones y demás entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, con sede social en la ciudad de Castelló de la Plana y que cumplan las obligaciones genéricas establecidas en la cláusula 6 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Finalidad:
Coadyuvar a la financiación de las actividades generales de los clubes deportivos de la ciudad de Castellón de la Plana, teniendo como objeto la aportación dineraria, en función de los baremos marcados en las bases específicas y en la convocatoria, para el mantenimiento de la actividad deportiva.

Bases Reguladoras:
Convocatoria y bases específicas para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las actividades anuales de clubes deportivos de élite nacional. Bases publicadas en la web del Patronato Municipal de Deportes de Castelló.

Importe:
490.000 euros como cuantía máxima, no pudiendo exceder del coste económico total del proyecto objeto de la subvención.

Plazo presentación solicitudes:
Quince días naturales a partir de la publicación de este extracto en el BOP.

Castellón de la Plana.
2024-08-05
Mª del Carmen Hurtado Palomo.
Presidenta del Patronato Municipal de Deportes.

* * *

Extracte de la convocatòria i bases específiques per a la concessió de subvencions, destinades a finançar les activitats anuals de clubs esportius d'elit nacional, de la ciutat de Castelló de la Plana, exercici 2024.

BDNS(Identif.):778997

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatoria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778997)

Extracte de la Resolució de 30 de juliol de 2024 del Consell Rector del Patronat Municipal d'Esports de Castelló de la Plana, pel qual s'aprova la convocatòria i les bases específiques per a la concessió de subvencions destinades a finançar les activitats anuals de clubs esportius d'Elit Nacional, exercici 2024.

Beneficiaris:
Tindran la consideració de beneficiaris, els clubs esportius legalment constituïts i inscrits en el Registre de Clubs, Federacions i altres entitats esportives de la Comunitat Valenciana, amb seu social a la ciutat de Castelló de la Plana i que complisquen les obligacions genèriques establides en la clàusula 6 de l'Ordenança General de Subvencions.

Finalitat:
Coadjuvar al finançament de les activitats generals dels clubs esportius de la ciutat de Castelló de la Plana, tenint com a objecte l'aportació dinerària, en funció dels barems marcats en les bases específiques i en la convocatòria, per al manteniment de l'activitat esportiva.

Bases Reguladores:
Convocatòria i bases específiques per a la concessió de subvencions destinades a finançar les activitats anuals de clubs esportius d'elit nacional. Bases publicades en la web del Patronat Municipal d'Esports de Castelló.

Import:
490.000 euros com a quantia màxima, no podent excedir del cost econòmic total del projecte objecte de la subvenció.

Termini presentació sol·licituds:
Quinze dies naturals a partir de la publicació d'aquest extracte en el BOP.

Castelló de la Plana.
2024-08-05
Mª del Carmen Hurtado Palomo.
Presidenta del Patronat Municipal d'Esports.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03890-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

ANUNCIO

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOCAL

Mediante Decretos del Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, se han aprobado los siguientes Padrones Fiscales del año 2024:

Tasas por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por ocupaciones del suelo de la vía pública, con determinados aprovechamientos.

Impuesto sobre Actividades Económicas. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
Padrón Fiscal canon concesional aparcamiento Pz. Botánico Calduch.

Por el presente quedan expuestos al público por el plazo de un mes:

- Los Decretos de aprobación en el Tablón de Edictos de la web del Ayuntamiento: https://www.castello.es
- Las listas cobratorias en la dirección https://portaltributario.castello.es

Esta exposición, al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, tiene el carácter de notificación colectiva a los respectivos contribuyentes, conforme al artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las cuotas liquidadas, podrá interponerse:

- Potestativamente, Recurso de Reposición ante el Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, conforme establece el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castelló de la Plana, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, de conformidad con el artículo 235.1 de la Ley General Tributaria.

La interposición de recursos no detendrá el cobro, salvo que se solicite la suspensión del mismo con la aportación, en su caso, de garantías.

Castelló de la Plana, 5 de agosto de 2024
José Antonio Salazar Campillo
El Director de la Administración Tributaria Local, accidental

* * *

ANUNCI

ADMINISTRACIÓ TRIBUTÀRIA LOCAL

Mitjançant Decrets del Delegat de l'Àrea de Govern d'Impuls Econòmic, Ocupació i Capital Humà, s'han aprovat els Padrons Fiscals següents de l'any 2024:

Taxes per prestació de serveis de recollida, tractament i eliminació de residus sòlids urbans.

Taxes per utilització privativa o d'aprofitament especial del domini públic local, per ocupacions del sòl de la via pública, amb determinats aprofitaments.

Impost sobre Activitats Econòmiques.

Impost sobre Vehicles de Tracció Mecànica.

Padró fiscal cànon concessional aparcament plaça Botànic Calduch.

A través d'aquest anunci queden exposats al públic durant el termini d'un mes:

- Els decrets d'aprovació en el tauler d'edictes de la web de l'Ajuntament https://www.castello.es
- Les llistes cobradores en la direcció https://portaltributario.castello.es

Com que són tributs de cobrament periòdic per rebut, aquesta exposició té el caràcter de notificació col·lectiva als respectius contribuents, d'acord amb l'article 102.3 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària.

Contra les quotes liquidades, podrà interposar-se:

- Potestativament, recurs de reposició davant de l'Àrea de Govern d'Impuls Econòmic, Ocupació i Capital Humà, en el termini d'un mes comptador des del dia següent al de la finalització del període d'exposició pública, segons estableix l'article 14.2 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març.

- Reclamació economicoadministrativa davant del Tribunal Economicoadministratiu del municipi de Castelló de la Plana, en el termini d'un mes comptador des del dia següent al de la finalització del període voluntari, de conformitat amb l'article 235.1 de la Llei general tributària.

La interposició de recursos no detindrà el cobrament, llevat que se sol·licite la seua suspensió amb l'aportació, si és el cas, de garanties.

Castelló de la Plana, 5 d'agost de 2024
José Antonio Salazar Campillo
El Director de l'Administració Tributària Local, accidental

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03882-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

BDNS(Identif.):778347

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778347)

Extracto del Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, Decreto n.º 2024-6481, de fecha 30 de julio de 2024, por el que se aprueban las bases del concurso "RELATOS DE MUJERES 2024".

BDNS (Identif.): 778347

Primero.- Beneficiarias.Mujeres mayores de edad.

Segundo.- Objeto.

El objeto de este concurso es incentivar y difundir la creatividad de las mujeres.

Tercero.- Bases reguladoras.

Bases reguladoras del concurso "Relatos de Mujeres 2024".

Cuarto.- Cuantía.

La dotación de los premios es de 2.000,00 € para el primero y 1.000,00 € para el segundo, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de los trabajos comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de este concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y finalizará el 30 de noviembre de 2024.

Castelló de la Plana

2024-07-31

Araceli Tárrega Nebot, jefa de la Sección Ciudad Educadora en funciones.

* * *

Concurs Relats de Dones 2024

BDNS(Identif.):778347

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatoria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778347)

Extracte del Decret del Delegat de l'Àrea de Govern de Ciutadania i Participació de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, Decret núm. 2024-6481, de data 30 de juliol de 2024, pel qual s'aproven les bases del concurs "RELATS DE DONES 2024".

BDNS (Identif.): 778347

Primer.- Beneficiàries.Dones majors d'edat.

Segon.- Objecte.L'objecte d'este concurs és incentivar i difondre la creativitat de les dones.

Tercer.- Bases reguladores.Bases reguladores del concurs "Relats de Dones 2024".

Quart.- Quantia.La dotació dels premis és de 2.000,00 € per al primer i 1.000,00 € per al segon, condicionat a l'existència de crèdit adequat i suficient.

Quint.- Termini de presentació de sol·licituds.

El termini de presentació dels treballs començarà l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria d'este concurs en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i finalitzarà el 30 de novembre de 2024.

Castelló de la Plana

2024-07-31

Araceli Tárrega Nebot, cap de la Secció Ciutat Educadora en funcions.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03720-2024

CASTELLÓ DE LA PLANA

Anuncio

Aprobación lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y designación del tribunal del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Coordinador/a de servicios internos, mediante concurso-oposición

Por Decreto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, del Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, se ha resuelto lo siguiente:

"Primero. Aprobar la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para proveer en propiedad una plaza de Coordinador/a de servicios internos por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de funcionarios/as de este Excm. Ayuntamiento.

Admitidos/as:

1. HERNANDEZ PEREZ, RICARDO
2. JUSTO BRACERO, JAVIER
3. MATA CARDA, VICENT PASQUAL
4. MINGARRO GRAU, BLANCA
5. MORENO SANCHEZ, LIDIA
6. PADILLA PEREZ, EVA
7. PALAZON GONZALEZ, ANTONIO
8. PERIS GARCIA DE LA GALANA, MARIA GEMA
9. PIQUER CARREGUI, SANDRA
10. PRATS TENA, MARIA LIDON
11. PUERTAS VIDAL, EVA
12. QUINTANA AMATE, MARIA DEL CARMEN
13. ROPERO BUA, JESUS
14. SAFONT JUAN, MARIA ANGELES
15. SANCHEZ ILLANA, ESMERALDA
16. SIDRO BALAGUER, ANA
17. TOMAS GIMENO, MARIA AMPARO
18. VALERINO SANTOLARIA, PAOLA
19. VICIANO FERRANDEZ, NURIA
20. ALORS PERIS, ROCIO
21. AZLOR MAIRAL, PAULA
22. BAYARRI ITURRALDE, PILAR
23. BELLES PRATS, YOLANDA
24. BLASCO CASANOVA, ELENA
25. CABEDO ANDREU, AMELIA
26. CANO MELLADO-DAMAS, ANA MARIA
27. CISNEROS SALA, LUIS
28. CORDUS SPIRACHE, CRINA EMANUELA
29. ESTEVE ARTOLA, RAFAEL

30. FELIP ANDREU, ISABEL
31. GARCIA OLIVER, MARC
32. GOMEZ ALVAREZ, SARA
33. GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA LUISA
34. GOMEZ SERRANO, MARIA DE LOS ANGELES

Excluidos/as:
Ninguno/a

Segundo. Designar a los/as miembros del tribunal calificador de dicho proceso selectivo, que de conformidad con las bases estará compuesto por:

PRESIDENTE/A
Titular: doña Berta López Riera, Jefa de la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
Suplente: don Iván Castelló Mor, técnico asesor de recursos humanos del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

VOCALES
Titular: don Enrique Agut Ferrer, jefe del Negociado de selección y situaciones administrativas del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
Suplente: doña Ana de la Torre Pérez, administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Titular: doña Inmaculada Safont Marín, jefa de Negociado de nóminas, seguridad social y contratación laboral del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
Suplente:doña Gemma Ramón Alonso, administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Titular: don Miguel Arrufat Pujol, asesor jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
Suplente: don Gabriel Eixea Agustí, Asesor jurídico letrado del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

SECRETARIO/A
Titular: don Lino Vives Agost, jefe de Negociado de facturación del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.
Suplente: doña M.ª Teresa Bort Martí, Asesora jurídica de la Sección de ordenación y gestión urbanística y territorial del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Tercero. Fijar el día 20 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas, en las instalaciones deportivas Gaetà Huguet, sito en la carretera Ribesalbes, s/n, de Castelló, para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo, consistente en un ejercicio único según las bases publicadas en el Boletín Provincial de la Provincia número 151, de 17 de diciembre de 2022.

Cuarto. Disponer un plazo de cinco días hábiles para que las personas aspirantes puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual sin haberse presentado reclamaciones, la lista de personas admitidas y excluidas se elevará a definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efecto de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Castelló de la Plana, a 26 de julio de 2024
El Delegado del Área de Gobierno de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano
JUAN CARLOS REDONDO GAMERO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03894-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

ANUNCIO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se ha acordado:

"PRIMERO. Nombrar a César Lapica Traver con DNI 18****06W, para ocupar el puesto de la Gerencia del Patronato Municipal de Deportes, quedando sujeto a que podrá producirse su cese con ocasión de la finalización del mandato corporativo, cuando así lo estimen conveniente los órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en las bases que rigen la convocatoria para cubrir dicho puesto.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que en su día se adopte al interesado.

TERCERO.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castelló de la Plana, a 5 de agosto de 2024
El delegado del Área de gobierno de impulso económico, empleo y capital humano,
Juan Carlos Redondo Gamero

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03916-2024-U

CASTELLÓ DE LA PLANA

E D I C T O

Edicto definitivo Modificación de Créditos número 3/2024 por Suplementos de Créditos del Patronato Municipal de Turismo de Castelló de la Plana.

Habiendo resultado definitivo, mediante Decreto número 2024-6620 del Concejal Delegado del Área de Gobierno, Impulso Económico, Empleo y Capital Humano, de fecha 5 de agosto de 2024, el acuerdo inicial del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de junio de 2024, de aprobación del expediente instruido por el Patronato Municipal de Turismo de Castelló de la Plana de Modificación de Créditos número 3/2024 por Suplementos de Créditos del Presupuesto del año 2024, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 81, de 4 de julio de 2024, a efectos de interposición de reclamaciones, y no habiéndose presentado ninguna, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva que contiene las modificaciones introducidas en los Capítulos del Estado de Gastos e Ingresos según el siguiente resumen:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2024		
SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	150.000,00 €
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	150.000,00 €
TOTAL INCREMENTO EN GASTOS		150.000,00 €

FINANCIACIÓN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	150.000,00 €
	TOTAL	150.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN		150.000,00 €

Contra la aprobación definitiva de este expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Castelló de la Plana, 7 de agosto de 2024
El Secretario General de Administración Municipal
Eduardo G. Pozo Bouzas
(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03917-2024-U

CINCTORRES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2024

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 2024-0184 dictada con fecha de 7 de Agosto de 2024 el padrón fiscal relativo a la tasa por suministro de agua potable correspondiente al primer semestre del ejercicio 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOP y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro de la tasa en período voluntario, según detalle :

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa Suministro Agua Potable correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio 2024	15 Agosto 2024 – 15 Octubre 2024	Agosto 2024

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las Oficinas Municipales sitas en la Calle Plaza, n.º 6 de Cinctorres, en horario de oficina o en las oficinas de la Entidad Bancaria Cajamar.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en las oficinas municipales en el horario y plazo establecido. La no recepción del aviso de pago no exime de la obligación de pago.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Cinctorres 7 Agosto 2024
Alcaldesa
Mireia Mestre Membrado

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03915-2024-U

L'ALCORA

Considerando que por Resolución de alcaldía n.º 2024-1649 de fecha 12/06/2024 se delegó en favor de la Sra. Vanesa Périz Edo, miembro de la Junta de Gobierno Local y 3ª Teniente de Alcalde, las competencias referidas al área de fiestas, entre las que se encuentra la dirección de festejos taurinos.

Resultando que por la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias se ha autorizado la celebración en la localidad de L'Alcora, de los festejos de Bous al Carrer, los días 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2024.

Resultando que la concejala de fiestas Dª Vanesa Périz Edo, se encontrará ausente durante la celebración de dichos festejos taurinos y considerando la disponibilidad del funcionario de la Policía Local número 018 para asumir la dirección de los mismos, posibilidad prevista en el artículo 35.1 del Decreto 31/2015 de 6 de marzo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales a la Comunidad Valenciana.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y considerando lo previsto en el artículo 35.1 del Decreto 31/2015 de 6 de marzo del Consell, por el que se aprueba el Reglamentop de Festejos Taurinos Tradicionales a la Comunidad Valenciana.

RESUELVO

Primero. Avocar las competencias delegadas en la Regidora Sra. Vanesa Périz Edo en relación con la dirección de festejos taurinos respecto de la celebración de los festejos de Bous al Carrer en la localidad de L'Alcora los días 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2024.

Segundo. Delegar la dirección de estos festejos taurinos, durante los días 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2024 en el funcionario de la Policía Local número 018.

Tercero. Notificar este acuerdo a la Regidora Sra. Vanesa Périz Edo y al Policía Local número 018 a los efectos oportunos y publicar esta Resolución en el BOP de la Provincia de Castelló.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre según aquello que establece el artículo 44 del ROF.

Lo manda y firma el alcalde, de lo cual, como secretario acctal. de la Corporación, tomo razón a los únicos efectos de garantizar su integridad y autenticidad previa transcripción en el libro de resoluciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

L'Alcora, 6 de agosto de 2024. Delante mío, el Secretario Accidental, Juan Carlos Morilla Cantarero. Firmado, el Alcalde, Samuel Falomir Sancho.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03887-2024-U

MONCOFA

ANUNCIO DE DECRETO.2024-2731 DE 5 DE AGOSTOS DE 2024 DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES RELATIVAS A LA DIRECCIÓN DE FESTEJOS TAURINOS. FIESTAS SAN ROQUE. AGOSTO 2024.

De acuerdo con el artículo 35 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer) por el que se establece que la dirección del festejo taurino corresponde al alcalde del municipio donde se celebre, quien puede delegar tal atribución en un Concejal de la Corporación o designar a un funcionario de la Policía Local. Asimismo se indica que el director del festejo deberá estar presente durante toda la duración del mismo en el lugar donde éste se celebre."

Visto el artículo 43.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el que se faculta al Alcalde de la Corporación a efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Visto el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

"1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.
2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.
3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.
4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas."

Atendiendo a que la alcaldía no puede asistir a la totalidad de los festejos taurinos realizados durante la celebración de la fiestas de San Roque del año 2024.

Vista la posibilidad de delegación de la presidencia de la dirección del festejo, quien puede delegar tal atribución en un Concejal de la Corporación o designar a un funcionario de la Policía Local.

Por todo lo expuesto y en atención a las atribuciones a la Alcaldía,

RESUELVO

- PRIMERO. Delegar la dirección del festejo taurino a los siguientes concejales durante los siguientes días:
- Sábado día 10 de agosto a la concejala Maria Teresa Alemany Ríos, en horario de tarde y noche.
- Lunes día 12 de agosto al concejal José María Andrés Alós, en horario de tarde y noche.
- **El sábado día 17 de agosto en horario de tarde y noche ejercerá la dirección de los festejos taurinos el alcalde presidente .

SEGUNDO. La delegación entrará en vigor en la fecha de la presente resolución.

TERCERO. Ordenar la publicación este Decreto de Delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el portal de transparencia.

CUARTO. Dar cuenta al pleno en la siguiente sesión que celebre.

El alcalde
Wenceslao Alós Valls
Moncofa, 5 de agosto de 2024.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03799-2024

NULES

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 26 de julio de 2024, ha aprobado definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva se corresponde con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Hecho imponible.

Artículo 1º.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las de nueva planta.
b) Obras de demolición.
c) Obras en edificios tanto en aquellas que modifiquen su disposición como su aspecto exterior.
d) Alineaciones y rasantes.
e) Obras de fontanería y alcantarillado.
f) Obras en cementerio.
g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requiera licencia de obra urbanística.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 3º.

1) La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2) No forma parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4) El tipo de gravamen será el cuatro por ciento.

5) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Exenciones.

Artículo 4º. Está exento del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetos al mismo, vayan a ser directamente destinados a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión como de conservación.

Bonificaciones.

Artículo 5º.

1.- Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de la construcción, instalación u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3.- Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Para el disfrute de esta bonificación será necesaria la presentación de la calificación definitiva de vivienda de protección oficial.

4.- Una bonificación del 95 por ciento sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar

para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, que será rogada y necesitará de informe técnico del consistorio, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

5.- Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

6.- Las solicitudes para el reconocimiento de los beneficios fiscales regulados en los apartados anteriores se han de presentar junto con la autoliquidación regulada en el apartado 1 del artículo 6º de esta ordenanza y habrán de ir acompañadas de la documentación acreditativa.

Cuando la bonificación se aplique sobre una parte de la cuota, se deberá aportar presupuesto parcial desglosado de las construcciones, instalaciones u obras para las cuales se solicita el beneficio fiscal.

El plazo de resolución de los expedientes correspondientes será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que no se haya resuelto en este plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

Gestión.

Artículo 6º.

1.- Se establece la autoliquidación como forma de gestión del pago provisional a cuenta que se debe hacer con motivo de la concesión de la licencia preceptiva, o en el momento de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra; consecuentemente el sujeto pasivo deberá declarar la base del pago a cuenta, determinar el importe e ingresarlo en los términos fijados en este artículo.

2.- El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras que constituyan el hecho imponible del impuesto deberá presentar en el momento de la solicitud el proyecto de obras y el presupuesto de ejecución material estimado. Este presupuesto deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

3.- El ingreso a cuenta resultante de la autoliquidación provisional que deberá presentarse cuando se solicite la licencia será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base del pago a cuenta.

4.- El importe referido en el anterior apartado, que tendrá carácter de ingreso a cuenta, se deberá hacer efectivo desde el momento en que se solicite la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa, conjuntamente con el depósito de la tasa por la actividad administrativa realizada para su expedición. El plazo para realizar el ingreso del pago provisional a cuenta del ICIO finaliza, en todo caso, diez días después de la notificación de la concesión de la licencia.

5.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra, una vez aceptada la modificación por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos habrán de presentar una autoliquidación complementaria, cuya base se determinará a partir del presupuesto modificado. En este caso se han de cumplir los mismos plazos y requisitos establecidos en los apartados anteriores.

Los efectos de las autoliquidaciones complementarias serán los mismos que los de las autoliquidaciones precedentes.

6.- Cuando, sin haber solicitado, concedido o denegado la licencia preceptiva o cuando no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta. A estos efectos, por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, el interesado deberá presentar un presupuesto, visado previamente por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

7.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos habrán de presentar ante el Ayuntamiento una declaración del coste real y efectivo de aquellas, así como los documentos que consideren oportunos para acreditar el coste consignado.

A estos efectos, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que resulte acreditada por cualquier medio de prueba admitido en derecho, y en su defecto, la que conste en el certificado final de obras, cuando este sea preceptivo, o en otros casos la de caducidad de la licencia de obras.

8.- En base a la declaración a la que se refiere el apartado anterior o de oficio, en su caso, el Ayuntamiento practicará la liquidación correspondiente. En el caso de que la liquidación resultase un importe a retornar, se ordenará la devolución en el plazo previsto en el artículo 31 de la Ley General Tributaria.

9.- Si de la liquidación practicada resultara un importe a ingresar, el sujeto pasivo deberá abonarlo en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria. Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin que se haya efectuado el ingreso de la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

10.- La liquidación a que se refiere el apartado 8 no impedirá en ningún caso las actuaciones de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que sean procedentes.

Inspección y Recaudación.

Artículo 7º.- La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y Sanciones.

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

Artículo 9º. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, según prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

NULES A 30 DE JULIO DE 2024
DAVID GARCÍA PÉREZ
ALCALDE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03796-2024

NULES

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 26 de julio de 2024, ha aprobado definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, cuya redacción definitiva se corresponde con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Fundamento legal.

Artículo 1º. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa, detallada en el artículo 6 de la presente ordenanza, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; cuando tal actividad haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35. 4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables.

Artículo 4º. En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6º. La cantidad que liquidar y exigir por esta tasa se determinará atendiendo a la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Licencias urbanísticas y/o Declaraciones responsables.

1. Licencias y/o declaraciones responsables de obras de edificación, demolición, y cualesquiera otras exigidas por la normativa urbanística para la realización de construcciones, instalaciones y obras:

a) Para obras menores, hasta 601,01 € de presupuesto	19,53 €
b) Resto obras menores	32,55 €
c) Para obras mayores, hasta 6. 010,12 € de presupuesto	52,08 €
d) Para obras mayores, presupuesto hasta 60. 101,01 €	156,25 €
e) Para obras mayores, presupuesto mayor de 60. 101,01 €	195,32 €

2. Licencia y/o declaración responsable municipal de primera ocupación, por metro cuadrado construido 0,28 €/m^2, sin que la cuota pueda tomar un valor inferior a 10,00 € ni superior a 100,00 €.

3. Licencias de parcelación, segregación y división de fincas: por cada parcela resultante: 26,04 €.

Epígrafe 2: Distintos servicios urbanísticos.

a) Por cada licencia y/o declaración responsable para la primera y/o segunda o posterior ocupación	26,04 €
b) Dictado de orden de ejecución por incumplimiento del deber de conservación de inmuebles o por restauración de elementos de la vía pública alterados como consecuencia de actuaciones realizadas por los obligados, u otras de naturaleza urbanística	130,21 €
c) Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal	3,91 €
d) Por expedientes de declaración de ruina	260,42 €

Epígrafe 3. Información urbanística.

a) Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	19,53 €
b) Por cada certificación y/o informe que se expida sobre características de terrenos o consulta a efectos de edificación a instancia de parte o en relación con las Ordenanzas o Planeamiento o Régimen Urbanístico	32,55 €
c) Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc… por cada m^2 o fracción de plano	45,57 €
d) Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra por cada m^2 o fracción de plano	45,57 €
e) Por cada certificación del arquitecto o arquitecto técnico en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios	162,76 €

Devengo.

Artículo 7º.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia cuando se actúe a instancia de parte.

2. - El pago de la tasa se realizará por autoliquidación, y el justificante de ingreso deberá unirse a la solicitud de autorización.

3. - En los supuestos de realización de servicios sujetos efectuados de oficio, se practicará liquidación por el servicio correspondiente, que será notificada a los interesados con los requisitos legalmente previstos.

Infracciones y Sanciones.

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Vigencia.

Artículo 9º. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Fundamento legal.

Artículo 1º. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35. 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables.

Artículo 4º. En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6º.

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers",

al día por m^2 o fracción ..... 0,70 €

2. - Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio,

al día y m^2 o fracción ..... 0,70 €

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos,

al día y m^2 o fracción ..... 0,70 €

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas, etc.

1. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas,

al día y m^2 o fracción ..... 0,70 €

2. - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios, grúas y otros elementos análogos.

al día y m^2 o fracción ..... 0,70 €

3. - Normas de aplicación de las Tarifas:

a) Cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) La tarifa segunda y tercera quedarán exentas del pago de esta tasa si la ocupación es inferior a 4 horas y no existe cierre de la vía pública al tránsito rodado.

c) La tarifa segunda y tercera se verán incrementadas en un 200 por 100 si existe cierre al tránsito de vehículos de la vía pública, calculándose dicho incremento en proporción a la cuantía total de la ocupación.

Devengo, declaración e ingreso.

Artículo 7º.

1. - De conformidad con lo previsto en el artículo 24. 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán en todos los casos independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. - Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. - Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. - Si la ocupación es por tiempo superior al solicitado deberá solicitarse y liquidarse por el tiempo que se entienda deba prorrogarse la autorización.

5. - La no presentación de solicitud de prórroga o la solicitud fuera de plazo no eximirá del pago de esta tasa, dando lugar a las infracciones y sanciones que correspondan.

Artículo 8º.

1- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. - El pago de la tasa se realizará por autoliquidación donde establezca el M. I. Ayuntamiento, y el justificante de ingreso deberá de unirse a la solicitud de autorización.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Vigencia.

Artículo 10º. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal.

Artículo 1º. Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35. 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables.

Artículo 4º. En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6º.

1. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas:

Por cada mesa, velador o similar y cuatro sillas y mes natural o fracción	8,88 €
Por cada barra o elemento similar y día o fracción	20,04 €

2. Se establece en concepto de fianza por ocupación de vía pública con mesas y sillas una cantidad fija de quince euros (15,00 €) por cada metro cuadrado de ocupación.

Devengo.

Artículo 7º. Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e ingreso.

Artículo 8º.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar el número de unidades impositivas, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. En caso de denegación de la autorización, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley 58/2003 y normativa de desarrollo.

7. - La instalación de "cadafals" implica ocupación de terrenos de uso público local SIN finalidad lucrativa, por lo que no quedan sujetos a la presente tasa.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Vigencia.

Artículo 10º. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, DESPLAZAMIENTO Y/O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Preceptos Generales.

Artículo 1º. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Nules -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4. 1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículos 39. 1 y 70 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificados por la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

Hecho Imponible.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de esta exacción la prestación del servicio de recogida, desplazamiento y/o inmovilización de vehículos, en la forma que establezcan las disposiciones de Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, cuando un vehículo sea estacionado en un lugar de la vía pública y concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:

a) Que constituya en sí mismo un peligro, o en caso de accidente que impida continuar su marcha.
b) Que cause perturbaciones a la circulación de peatones o de otros vehículos.
c) Que obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún Servicio Público.
d) Que ocasione pérdidas o deteriore del patrimonio público.
e) Que se encuentre estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
f) Que se encuentre abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de conformidad con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.
g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autorice.
h) Que el vehículo haya sido retirado o desplazado, encontrándose debidamente estacionado, motivado por la prestación de servicios especiales o extraordinarios.
i) Que se esté ejerciendo, sin la preceptiva autorización municipal, la venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de Mercado de Abastos Municipal, Mercados Tradicionales y de la Playa, otras modalidades de venta fuera de establecimiento comercial y actividad municipal inspectora de establecimientos comerciales del Muy Ilustre Ayuntamiento de Nules.
j) Que se encuentre estacionado en zonas reservadas para la celebración de determinados actos, labores de limpieza y similares y casos de emergencia, en los supuestos en los que conste manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones indicadas en la correspondiente señalización.
k) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, de conformidad con el artículo 84 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas o en el supuesto de que no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
l) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

2. Constituye también el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida, desplazamiento y/o inmovilización de vehículos, en los supuestos en los que la retirada, desplazamiento y/o inmovilización del vehículo se efectúe por indicación de una Administración Pública, Autoridad Judicial o cualquier otra con la que el Ayuntamiento tenga la obligación de colaborar en el ejercicio de sus funciones.
3. Supuestos de no sujeción a la Tasa:

a) En los casos regulados en el apartado j) del artículo 2. 1, no estarán sujetos a la tasa, los vehículos que se encuentren estacionados en zonas reservadas para la celebración de determinados actos, labores de limpieza y similares y casos de emergencia, cuando el establecimiento se haya producido con anterioridad a la limitación o prohibición.

b) En los supuestos regulados en el apartado 2. 2 no estarán sujetos a la tasa cuando finalizado el correspondiente expediente que motivó la prestación del servicio, se pruebe la improcedencia del mismo.

Devengo.

Artículo 3º.

1. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio de recogida, desplazamiento y/o inmovilización del vehículo.

2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida, desplazamiento y/o inmovilización del vehículo, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

Sujeto Pasivo.

Artículo 4º.

1. En los casos del artículo 2. 1 serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores del vehículo objeto del servicio o las personas físicas o jurídicas solicitantes de la prestación de servicios especiales o extraordinarios a que hace referencia el apartado h) del artículo 2. 1. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la Tasa, salvo en el supuesto de sustracción del vehículo, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de la copia de la denuncia efectuada, o debidamente estacionado.

2. En los supuestos del artículo 2. 2 serán sujetos pasivos contribuyentes quienes sean titulares de los vehículos objeto del servicio, depositarios, adjudicatarios o quienes por cualquier otro título tengan derecho para recoger el vehículo.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Bases de Imposición y Cuotas Tributarias.

Artículo 5º.

Las Tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

Epígrafe 1.

TARIFAS	
Por recogida de cada vehículo:	
Turismos, furgonetas o similares, motocicletas, ciclomotores y semi-remolques de pequeñas dimensiones, para transporte de equipajes, animales de compañía o similares	103,59 €
Camiones, autobuses y remolques	805,70 €

Epígrafe 2.

TARIFAS	
Por desplazamiento de cada vehículo:	
Turismos, furgonetas o similares, motocicletas, ciclomotores y semi-remolques de pequeñas dimensiones, para transporte de equipajes, animales de compañía o similares	69,06 €
Camiones, autobuses y remolques	575,50 €

Epígrafe 3.

TARIFAS	
Por inmovilización de cada vehículo:	
Turismos, furgonetas o similares, motocicletas, ciclomotores y semi-remolques de pequeñas dimensiones, para transporte de equipajes, animales de compañía o similares	46,04 €
Camiones, autobuses y remolques	345,30 €

Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 6º.

1. Si se interrumpiere la iniciación efectuada por los servicios municipales de las operaciones conducentes a la recogida, desplazamiento y/o inmovilización de vehículos por comparecencia del interesado y aceptará pagar la Tasa de inmediata al propio Agente de la Policía Local actuante, se aplicará una bonificación del 50 por 100 de las Tasas establecidas en el artículo 5º.

2. Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

Normas de Gestión.

Artículo 7º.

1. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en la oficina de rentas y exacciones del Muy Ilustre Ayuntamiento de Nules, con arreglo al modelo oficial aprobado y se hará efectiva en la entidad bancaria colaboradora, siempre y cuando el vehículo sea retirado por la mañana (excepto sábados y festivos) , en horario oficial de atención al público (de 9:00 h. a 14:00 h.) .

2. En el caso de que el vehículo sea retirado por la tarde, en sábado o festivo, la tasa se abonará preferentemente mediante tarjeta de crédito o en su defecto en metálico, directamente al Agente de la Policía Local actuante, el cual entregará el justificante del cobro de la misma, al siguiente día hábil, a la oficina de rentas y exacciones municipal para su formalización y contabilización.

Artículo 8º. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, si transcurriesen más de dos meses desde que el vehículo haya sido recogido, desplazado y/o inmovilizado y asimismo aquellos vehículos, que aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en un nuevo plazo de quince días recoja el vehículo, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 9º.

1. No será devuelto a su propietario, titular o persona debidamente autorizada ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de retirada, hasta tanto no se haya hecho efectivo el pago de las tasas devengadas.

2. La exacción de la Tasa que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 10º. Para las cuestiones de carácter no fiscal que no hayan sido contempladas expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial con el que este Ayuntamiento se ha dotado en el ámbito del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 5/1997, que entró en vigor el 9 de agosto de 2008 y en la que se regula la inmovilización y retirada de vehículos.

Infracciones y Sanciones Tributarias.

Artículo 11º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y sus Reglamentos de desarrollo.

Vigencia.

Artículo 12º. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1º. El Ayuntamiento de Nules, en uso de las facultades que le confiere los artículos 15 a 19, en relación con el art. 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, acuerda establecer el precio público por la prestación del servicio de limpieza de terrenos y solares que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Constituye el objeto de esta exacción el mantenimiento en condiciones de salubridad y seguridad de los terrenos y solares localizados en el término municipal de Nules.

Hecho imponible.

Artículo 3º. El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de desbroce y limpieza del terreno por medios mecánicos y manuales, retirada de vegetación, escombros o cualquier otro material existente.

Obligación de contribuir.

Artículo 4º. La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la instancia y/o solicitud, para que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo

Artículo 5º. Estarán obligados al pago:

a) Aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten mediante instancia la prestación del servicio.

b) Aquellas personas que hagan caso omiso a los requerimientos y órdenes de ejecución efectuadas por el Ayuntamiento en los supuestos establecidos en la ordenanza general municipal reguladora de la limpieza, salubridad, ornato y vallado de los solares, terrenos, obras y edificaciones en el municipio de Nules.

Cuota tributaria.

Artículo 6º. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Limpieza de suelos (fincas urbanas) :

Tipo 1: Suelos sólo con vegetación sin retirada a vertedero. Precio Público: 0,62 €/m^2 o fracción, con un mínimo de 124,87 €.

Tipo 2: Suelos con vegetación, basuras y/o enseres con retirada a vertedero. Precio Público: 1,88 €/m^2 o fracción, con un mínimo de 249,74 €.

b) Limpieza de terrenos (fincas rústicas) :

Tipo 1: Parcelas que no estaban dedicadas al cultivo de árboles frutales, o que estos han sido arrancados con anterioridad. El servicio consiste en la limpieza de matorral y posterior quema de materia vegetal. Precio Público: 134,16 €/hanegada o fracción. Siendo el precio mínimo 134,16 €.

Tipo 2: Parcelas dedicadas al cultivo de árboles frutales, y que no han sido arrancados o cuyo mal estado requiere el uso de maquinaria pesada. El servicio consiste en la limpieza de matorral, árboles muertos y posterior quema de materia vegetal. Precio Público: 273,48 €/ hanegada o fracción. Siendo el precio mínimo 273,48 €.

A estos importes habrá que sumarle a cada solicitud o expediente tramitado el importe de 72,19 € en concepto de los costes administrativos de tramitación del expediente por el Ayuntamiento, lo cual también formará parte del precio público final.

Administración y régimen de ingreso.

Artículo 7º. Todo usuario del servicio a que se refiere esta ordenanza, deberá solicitarlo mediante instancia que se servirá en las oficinas municipales, correspondiendo su resolución a la Alcaldía. Junto con la presentación de la instancia y/o solicitud deberá adjuntarse copia de la carta de pago con la que acreditará el ingreso previo del importe del precio público.

En los supuestos de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación por ingreso directo.

Artículo 8º. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y la desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Vigencia.

Artículo 10º. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fundamento.

Artículo 1º. El Ayuntamiento de Nules, en uso de las facultades que le confiere el número 1 de los artículos 15 y 20, en relación con el art. 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, acuerda imponer y ordenar Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Muy Ilustre Ayuntamiento de Nules.

Hecho imponible.

Artículo 2º. El hecho imponible se halla determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Muy Ilustre Ayuntamiento de Nules.

Obligación de contribuir.

Artículo 3º. La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud para participar en las pruebas selectivas para el ingreso del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Cuota tributaria.

Artículo 4º. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo 5.

Artículo 5º. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Grupos de contratación	Para acceso a la función pública (plazas fijas)	Para contrataciones temporales, interinidades, promociones internas y constituciones de bolsas (plazas temporales)
A1	70,20 €	58,50 €
A2	58,50 €	46,80 €
B	58,50 €	46,80 €
C1	46,80 €	35,10 €
C2	23,40 €	17,55 €

AP	23,40 €	17,55 €
A2 Policía	409,50 €	175,50 €
B Policía	263,25 €	117,00 €
C1 Policía	169,65 €	58,50 €

Artículo 6º. La tasa se devengará con la presentación por el interesado de la solicitud para participar en las pruebas selectivas del personal al servicio de este Ayuntamiento. La no admisión dará derecho a una devolución del 50%, que únicamente se realizará a instancia de parte cuando la solicitud sea presentada en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP de la lista definitiva de admitidos.

Régimen de ingreso.

Artículo 7º. El sistema de ingreso será el de autoliquidación, cuyo justificante de pago constituye requisito imprescindible para poder participar en las pruebas selectivas.

Exenciones, bonificaciones y reducciones.

Artículo 8º. En esta tasa no se admitirá beneficio tributario alguno, ni se concederá exención, bonificación o reducción de clase alguna.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y la desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Vigencia.

Artículo 10º. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Fundamento, Naturaleza y Objeto.

Artículo 1º. El Ayuntamiento de Nules, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20. 4 aptdo. o) , ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de actividades deportivas y uso de instalaciones municipales deportivas.

Artículo 2º. El objeto de esta tasa está constituido por la realización de las actividades deportivas que se citan y por el uso de las instalaciones deportivas.

Obligados al pago.

Artículo 3º.

1. Estarán obligados al pago de una tasa anual de utilización las personas físicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de la instalación deportiva municipal de la piscina, o se benefician por la realización de las actividades deportivas y los servicios prestados. Esta tasa estará bonificada para los usuarios empadronados en Nules.

2. Además, estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de la instalación deportiva municipal de la piscina, o se benefician por la realización de las actividades deportivas y por cada uno de los servicios prestados.

Obligación de contribuir.

Artículo 4º.

1. La obligación de contribuir viene constituida por la utilización de los servicios e instalación que se determinan en las tarifas.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de inscripción para la realización de actividades deportivas en un caso y en el momento en que se inicie la utilización de la instalación en el otro.

3. Si por motivos ajenos a la corporación municipal, una persona no concurriera a la actividad a la que se ha inscrito, no tendrá derecho a la devolución de la tasa abonada.

Tarifas.

Artículo 5º. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Por realización de actividades deportivas en la Piscina Municipal.

A. 1) Por utilización de la Piscina Municipal de forma libre.

A. 1. 1. Abonos anuales:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUOTA	PERIODICIDAD
ABONO INDIVIDUAL	150,24 €	Anual
ABONO FAMILIAR (familia con niños hasta 22 años)	237,88 €	Anual
ABONO FAMILIAR MONOPARENTAL	182,17 €	Anual
ABONO 3ª EDAD Y ADAPTADA	65,10 €	Anual
ABONO COMPETITIVO (Para aquellos deportistas locales que estén federados o para aquellos que no lo son pero que pertenecen a un Club de Nules)	75,12 €	Anual

A. 1. 2. Abonos semestrales:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUOTA	PERIODICIDAD
ABONO INDIVIDUAL	87,64 €	Anual
ABONO FAMILIAR (familia con niños hasta 22 años)	143,98 €	Anual
ABONO FAMILIAR MONOPARENTAL	110,26 €	Anual
ABONO 3ª EDAD Y ADAPTADA	40,06 €	Anual
ABONO COMPETITIVO (Para aquellos deportistas locales que estén federados o para aquellos que no lo son pero que pertenecen a un Club de Nules)	55,09 €	Anual

A. 1. 3. Abonos trimestrales:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUOTA	PERIODICIDAD
ABONO INDIVIDUAL	50,08 €	Anual
ABONO FAMILIAR (familia con niños hasta 22 años)	78,88 €	Anual
ABONO FAMILIAR MONOPARENTAL	60,41 €	Anual
ABONO 3ª EDAD Y ADAPTADA	22,54 €	Anual
ABONO COMPETITIVO (Para aquellos deportistas locales que estén federados o para aquellos que no lo son pero que pertenecen a un Club de Nules)	30,05 €	Anual

A. 1. 4. Abonos mensuales:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUOTA	PERIODICIDAD
ABONO INDIVIDUAL	30,05 €	Anual
ABONO FAMILIAR (familia con niños hasta 22 años)	47,33 €	Anual
ABONO FAMILIAR MONOPARENTAL	36,25 €	Anual
ABONO 3ª EDAD Y ADAPTADA	13,52 €	Anual
ABONO COMPETITIVO (Para aquellos deportistas locales que estén federados o para aquellos que no lo son pero que pertenecen a un Club de Nules)	18,03 €	Anual

A. 1. 5. Abonos cursillistas anuales:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUOTA	PERIODICIDAD
3 días a la semana toda la temporada	275,44 €	Anual
2 días a la semana toda la temporada	220,35 €	Anual
1 día a la semana toda la temporada	165,26 €	Anual
1 día a la semana de natación infantil toda la temporada	185,30 €	Anual

A. 1. 6. Abonos:

Entrada en concepto de baño libre diaria, con un solo uso, 3,76 €. En este tipo de utilización los controladores vigilantes pueden pedir el DNI al usuario.

A. 2) Por utilización de la Piscina Municipal de forma guiada.

A. 2. 1. Cursillos de temporada.

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUOTA	PERIODICIDAD
3 días a la semana	68,86 €	7-8 semanas en función del calendario
2 días a la semana	55,09 €	7-8 semanas en función del calendario
1 día a la semana	41,32 €	7-8 semanas en función del calendario
1 día a la semana de natación infantil	46,32 €	7-8 semanas en función del calendario

A. 2. 2. Campaña de verano.

A. 2. 2. 1. Cursillos.

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUOTA	PERIODICIDAD
10 días seguidos de lunes a viernes	55,09 €	10 días de forma intensiva

A. 2. 2. 2. Actividades de mantenimiento de la actividad física y la salud.

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUOTA	PERIODICIDAD
3 días a la semana	34,43 €	4 semanas
2 días a la semana	27,54 €	4 semanas
1 día a la semana	20,66 €	4 semanas
1 día a la semana de natación infantil	23,16 €	4 semanas

Quedarán exentas de pago aquellas personas que por motivos económicos y/o de salud presenten un informe médico y/o de los servicios sociales.

Sistema de inscripción a cursillos.

Artículo 6º. El sistema de matriculación para la realización de actividades acuáticas se realizará según el siguiente orden de prioridad:

1) Abonados anuales, abonados cursillistas anuales.
2) Cursillistas no abonados que deseen renovar su matrícula.
3) Las plazas restantes, según el orden en el que se presenten a las oficinas de la Piscina Municipal. En cuanto a la matriculación telefónica, esta se realizará cuando en ese momento no se atienda a ninguna persona en las oficinas de la piscina.

Cobro.

Artículo 7º. La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de ingreso directo, simultáneamente con la utilización de las instalaciones o solicitud de prestación de los servicios, momento en el que se entiende devengada la tasa.

Los abonos no utilizados en el año de su adquisición quedarán anulados al término de la respectiva temporada, así como los cursos que tendrán un determinado periodo de tiempo registrado en la programación para ser utilizados.

Descuentos.

Artículo 8º. Tendrán derecho a descuentos los usuarios, en las siguientes situaciones:

1. Todos los abonados anuales tendrán preferencia durante las fechas de matriculación y un descuento durante toda la temporada de un 20% en todos los cursillos de invierno y de verano.
2. Todos los abonados cursillistas anuales tendrán y un descuento durante toda la temporada de un 20% en todos los cursillos de temporada.
3. Los abonados anuales que además sean abonados cursillistas tendrán un 40% de descuento en las actividades.
4. A los usuarios del carnet jove se les aplicará un 10% de descuento en cada una de las actividades en las que se matriculen.
5. Las familias numerosas tendrán un 10% adicional en todos los cursos y en los abonos individuales.

Devoluciones.

Artículo 9º. La devolución del importe de los cursillos y/o los abonos se efectuará cuando el alumno lo solicite durante el transcurso de las dos primeras semanas, renunciando de esta manera a la actividad y a la plaza. Todas estas solicitudes deben presentar la instancia correspondiente. La renuncia de la actividad supone la pérdida de la plaza para la siguiente renovación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º. Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Normas complementarias.

Artículo 11º. Para todo lo dispuesto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normativas de desarrollo.

Vigencia.

Artículo 12º. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, según prevé el artículo 46. 1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

NULES A 30 DE JULIO DE 2024
ALCALDE
DAVID GARCÍA PÉREZ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03798-2024

NULES

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 26 de julio de 2024, ha aprobado definitivamente la modificación de la siguiente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva se corresponde con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Hecho imponible y Supuestos de no sujeción.

Artículo 1º. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 2º. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el que lo tenga a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades

participadas directa o indirectamente por dicho Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

6.- En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en los apartados anteriores.

7.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Exenciones.

Artículo 4º.

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de los derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o en el Decreto 169/2007, de 28 de septiembre del Consell de la Generalitat Valenciana, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación en dichos inmuebles. A tal efecto los sujetos pasivos del impuesto acreditarán que a lo largo del periodo impositivo han realizado y sufragado a su cargo obras amparadas en licencia municipal, de rehabilitación, conservación o restauración de dichos inmuebles, cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al 15% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo.

Para que los bienes ubicados dentro del perímetro delimitado de los conjuntos históricos, que estén globalmente integrados, puedan disfrutar de exención tienen que contar con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y tienen que estar catalogados, de acuerdo con la normativa urbanística, como objeto de protección integral en los términos que prevé la normativa de patrimonio histórico y cultural.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales y notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que establece como modalidades de unidad familiar:

1.ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2.ª En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de este artículo.

A estos efectos, se equipara el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades y dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como las respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Sujetos pasivos.

Artículo 5º.

1.- Es sujeto pasivo a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o una persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Base imponible.

Artículo 6º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de

efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Deuda tributaria.

Artículo 7º. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que es:

- Entre 0 y 5 años: 27%.
- Entre 6 y 20 años: 25%.

Devengo.

Artículo 8º. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 9º.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del inmueble satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las reciprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Gestión del impuesto.

Artículo 10º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la autoliquidación procedente y que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 107.2.a), párrafo tercero.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, adjuntando copia del certificado de defunción.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 11º. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del articulo 10 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

1. En los supuestos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos contemplados en la letra b) del apartado 1 de dicho artículo el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

3. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por los autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

4. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria única del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; se habilita a la aplicación retroactiva de las modificaciones introducidas a la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el nuevo régimen de exacción del IIVTNU que regula la precitada normativa, para la exacción del Impuesto por los hechos imponibles devengados a partir del día 10 de noviembre de 2021, día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 268/2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal se aplicará con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponibles anteriores a dicha fecha no prescritos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, según prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

NULES A 30 DE JULIO DE 2024
DAVID GARCÍA PÉREZ
ALCALDE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03905-2024-U

ORPESA/OROPESA DEL MAR

Información pública

Tomando conocimiento en el expediente gubernativo n.º 525/93 con fecha 30 de julio con número de regisro 2024012685, estando próximo el cese del Juez de Paz Titular (01/10/2024), de OROPESA DEL MAR, al amparo del artículo 5 el Reglamento 3/1995 "De los Jueces de Paz", aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de Junio de 1.995, se abre un plazo para presentación de instancias para que las personas interesadas soliciten el desempeño de dicho cargo mediante escrito dirigido al Alcalde Presidente. El plazo para presentación será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Oropesa del Mar sito en la calle Laura Cervellon, número 5A, abierto para la presentación de instancias de 9.00 a 14.00 horas.

En la solicitud los interesados deberán hacer constar que no están incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para el ingreso en la carrera judicial recogidas en los artículo 389 y siguientes y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como que reúnen los requisitos necesarios para poder desempeñar el cargo de Juez de Paz Sustituto, consistente en ser español y mayor de edad.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Oropesa del Mar a 6 de agosto de 2024.
La Alcaldesa-Presidenta.
MARIA ARACELI DE MOYA SANCHO.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03878-2024-U

SEGORBE

BDNS(Identif.):779086

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/779086)

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión, para el año 2024, de las subvenciones a deportistas de élite empadronados/as en el municipio de Segorbe.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los gastos subvencionables deberán producirse y realizarse dentro del plazo comprendido entre el día 30 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2024. La justificación de la actividad se realizará durante el periodo de presentación de solicitudes.

El texto íntegro de la convocatoria y los modelos y anexos estarán disponibles en la web municipal (http://sede.segorbe.es)

Segorbe
2024-07-23
Estefanía Sales Borrás.
Concejala de Deportes.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03880-2024-U

SIERRA ENGARCERÁN

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Sierra Engarcerçan, a 5 de agosto de 2024
Alcalde-Presidente
Juan Carlos Mateu Castell

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03876-2024-U

TRAIGUERA

ANUNCI

En compliment de l'article 169.1, per remissió del 177.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, al no haver-se presentat al·legacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'acord plenari de data 10 de juliol de 2024, sobre l'expedient de modificació de crèdits núm. 3/2024.1, que es fa públic:

«PRIMER. Aprovar inicialment l'expedient de modificació de crèdits núm. 3/2024.1, en la modalitat de suplements de crèdits i crèdits extraordinaris, finançats amb càrrec al romanent líquid de tresoreria, d'acord amb l'especificat en l'Annex d'esta proposta.

SEGON. Exposar este expedient al públic, mitjançant anunci inserit en el Butlletí Oficial de la Província per quinze dies, durant els quals els interessats posaran examinar-ho i presentar reclamacions davant el Ple. L'expedient es considerarà definitivament aprovat si durant el citat termini no s'hagueren presentat reclamacions; en cas contrari, el Ple disposarà d'un termini d'un mes per a resoldre-les.

ANEXE

MODIFICACIÓ DE CRÈDITS Nº.3/2024.1

SUPLEMENT DE CRÈDIT

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Modificacions de crèdit anteriors	Modificació crèdit actual	Crèdits finals
Progr.	Econòmica					
337	63203	Rehab. i canvi us antic pavelló espai socio-cultural.	0,00 €	824.851,50 €	183.741,24 €	1.008.592,74 €
231	2260903	Activitats Culturals Pacte Estat	474,74 €	0,00 €	3.150,00 €	3.624,74 €
165	62301	CEL Traiguera 1 CEIP Verge Font de la Salut	0,00 €	100.047,44 €	1.093,34 €	101.140,78 €
165	62304	CEL Traiguera 2 - Centre Cultural Pere Labernia	0,00 €	66.594,53 €	1.093,34 €	67.687,87 €

165	62303	CEL Traiguera 3 Poliesportiu	0,00 €	100.631,73 €	4.822,56 €	105.454,29 €
		TOTAL GASTOS	474,74 €	1.092.125,20 €	193.900,48 €	1.286.500,42 €

CRÈDIT EXTRAORDINARI

Aplicació		Descripció	Crèdits inicials	Modificacions de crèdit anteriors	Modificació crèdit acutal	Crèdits finals
Progr.	Econòmica					
920	62500	Busties Municipal	0,00 €	0,00 €	980,10 €	980,10 €
326	202	Arrendament Local Guarderia	0,00 €	0,00 €	2.400,00 €	2.400,00 €
163	14301	Retribucions Personal suport brigada estiu	0,00 €	0,00 €	4.400,00 €	4.400,00 €
163	1600006	Seguretat Social Personal suport brigada estiu	0,00 €	0,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €
342	61904	Gespa Piscina	0,00 €	0,00 €	2.286,90 €	2.286,90 €
		TOTAL GASTOS	0,00 €	0,00 €	11.567,00 €	11.567,00€

ROMANENT DE TRESORERIA

Aplicació econòmica			Descripció	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - Rehab. i canvi us antic pavelló espai sociocultural.	183.741,24 €

8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - Activitats Culturals Pacte Estat	3.150,00 €
8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - Busties Municipal	980,10 €
8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - Arrendament Local Guarderia	2.400,00 €
8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - Retribucions Personal suport brigada estiu	4.400,00 €
8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - Seguretat Social Personal suport brigada estiu	1.500,00 €
8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - CEL Traiguera 1 CEIP Verge Font de la Salut	1.093,34 €
8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - CEL Traiguera 2 - Centre Cultural Pere Labernia	1.093,34 €
8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - CEL Traiguera 3 Poliesportiu	4.822,56 €
8	87	87000	Romanent de tresoreria per a despeses generals - Cesped Piscina	2.286,90 €
			TOTAL INGRESSOS	205.467,48 €

Contra el present acord, en virtut del que es disposa en l'article 113 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu en la forma i terminis establits en els articles 25 a 43 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora d'esta Jurisdicció.

Sense perjudici d'això, segons allò que s'ha fixat en l'article 113.3 de la Llei 7/1985, la interposició d'este recurs no suspendrà per si sola l'efectivitat de l'acte o acord impugnat.

A Traiguera, a 5 de d'agost de 2024.
L'Alcalde
Signat: Javier Ferrer Bort

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03695-2024

VALL DE ALMONACID

AYUNTAMIENTO VALL DE ALMONACID

Por la Alcaldía-Presidencia, en fecha 26 de julio de 2024, se ha adoptado la Resolución que se indica:

De conformidad con lo dispuesto en las bases que rigen el proceso para la provisión de las plazas incluidas en el proceso de estabilización de empleo temporal que a continuación se detallan y facultado por el arículo21.1. h) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Una plaza de Administrativo a media jornada, de la plantilla de personal laboral, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa C1 y clase Administrativo, mediante el sistema de concurso, en turno libre, perteneciente a la Oferta Pública de Ocupación para el año 2022 sujeta al proceso de estabilización. Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, número 141, de fecha 16 de noviembre de 2023.

- Una plaza de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa C2 y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre, perteneciente a la Oferta Pública de Ocupación para el año 2022 sujeta al proceso de estabilización. Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, número 143, de fecha 21 de noviembre de 2023 y modificación de error matrial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 27 de fecha 2 de marzo de 2024.

- Una plaza de Alguacil de servicios múltiples, de la plantilla de personal laboral, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa AAPP y clase Alguacil de servicios múltiples, mediante el sistema de concurso, en turno libre, perteneciente a la Oferta Pública de Ocupación para el año 2022 sujeta al proceso de estabilización. Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, número 149, de fecha 5 de diciembre de 2023.

Habiéndose publicado la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado núm. 42 de fecha 17 de febrero de 2.024.

Visto que la base cuarta de las referidas bases establecen que finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará mediante resolución la lista de aspirantes admitidos y excluidos y que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y web municipal, concediendo un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación para que se puedan presentar reclamaciones y subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, de ser subsanables, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente.

Visto que en caso de no presentarse reclamaciones, la resolución se elevará automáticamente a definitiva y que si las hubiere serán aceptadas o rechazadas según proceda, mediante Resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Por la presente resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas que se relaciona:

- Una plaza de Administrativo:

Admitidos/as:

DNI	Apellidos, Nombre
***1281**	G. N., M.
***2425**	P. C., M.
***0690**	G. L., M.T.

Excluidos/as:

- Una plaza de Auxiliar Administrativo:

Admitidos/as:

DNI	Apellidos, Nombre
***1281**	G. N., M.
***0481**	L. C., J. L.

Excluidos/as:

- Una plaza de alguacil:

Admitidos/as:

DNI	Apellidos, Nombre
***5717**	B. C., J. M.
***5777**	M. M., L. M.
***1338**	G. R., M. A.
***0112**	DH. F., R.
***8118**	M. V., M.
***9755**	G. B., J.

Excluidos/as:

Segundo.- Conceder a las personas aspirantes un plazo de CINCO DÍAS hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del listado de admitidos y excluidos en el Tablón de edictos electrónico para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, en su caso. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones la lista provisional devendrá en definitiva.

Vall de Almonacid a 26 de julio de 2024.
El Alcalde,
Fdo. Antonio J. Cases Mollar.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03707-2024

VILA-REAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 46.1 y 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hacen públicas las resoluciones de Alcaldía número 2024003093 y 2024003096, de 22 de julio, sobre composición de la Junta de Gobierno Local, nombramiento de Tenientes de Alcalde y revocación puntual de atribuciones, consistentes en:

RESOLUCIÓN NÚM. 2024003093 (Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde)

../..

PRIMERO.- El punto Tercero de la Resolución de Alcaldía núm. 4687, de fecha 3 de octubre de 2023, queda redactado como sigue:

"TERCERO.- Nombrar a los siguientes Concejales de este Ayuntamiento miembros de la Junta de Gobierno Local que, en consecuencia, quedará integrada por:

Presidente: Alcalde, D. José Benlloch Fernández

Concejales: Dª Maria Fajardo Franch, D. Emilio Miguel Obiol Menero, Dª Sabina Escrig Monzó, D. Jesús Manuel Madrigal Ruiz, Dª Noelia Samblás Gurrea, D. Antonio Marín Manrique, Dª Miriam Caravaca Monzó y D. Santiago Cortells Rodríguez."

SEGUNDO.- El punto Cuarto de la Resolución de Alcaldía núm. 4687, de fecha 3 de octubre de 2023, queda redactado como sigue:

"CUARTO.- Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, por orden que se indica, a los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan:

Primera Teniente de Alcalde: Dª Maria Fajardo Franch
Segundo Teniente de Alcalde: D. Emilio Miguel Obiol Menero
Tercera Teniente de Alcalde: Dª Sabina Escrig Monzó
Cuarto Teniente de Alcalde: D. Jesús Manuel Madrigal Ruiz
Quinta Teniente de Alcalde: Dª. Noelia Samblás Gurrea
Sexto Teniente de Alcalde: D. Antonio Marín Manrique
Séptima Teniente de Alcalde: Dª. Míriam Caravaca Monzó
Octavo Teniente de Alcalde: D. Santiago Cortells Rodríguez."

RESOLUCIÓN NÚM. 2024003096 (Revocación Atribuciones):

../..

PRIMERO: Revocar las delegaciones que ostenta D. Emili M. Obiol Menero, atribuidas por la citada Resolución de Alcaldía 4773 de 5 de octubre de 2023.

Por tanto, la Alcaldía asume el Área de Territorio y Movilidad, Informática y TIC's y Agricultura.

SEGUNDO: El área de Gobierno de Comunicación y Educación, queda configurada de la siguiente manera:

ÁREA DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN.

Se asume por la Alcaldía

Delegada Especial, Anna Vicens Vicent

El área de gobierno anterior contempla las competencias en Comunicación, Educación y Universidades.

TERCERO: El área de Igualdad, Seguridad y Emergencias, Familia y Gente Mayor queda configurada de la siguiente manera:

AREA DE IGUALDAD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, FAMILIA Y GENTE MAYOR

Se asume por la Alcaldía

Delegada Especial, Silvia Gómez Rey

El área de gobierno anterior contempla las competencias en Igualdad, Seguridad Pública y Emergencias (engloba también las competencias en protección civil y Tráfico), Familia y Gente Mayor.

CUARTO: Las delegaciones especiales a que se refieren los puntos Segundo y Tercero comprenden la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos (art. 43.5.b, ROF)

Vila-real, 23 de julio de 2024
Alcalde de Vila-real
José Benlloch Fernández

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03919-2024-U

VILA-REAL

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y la Plantilla Presupuestaria de Personal que incluye los baremos de méritos específicos de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, para el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público en la Intervención Municipal durante quince días hábiles, a fin y efecto que los interesados puedan examinar los citados acuerdos y presentar reclamaciones al Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Se hace constar que el presupuesto de la entidad municipal se ha aprobado nivelado en la cantidad de 58.319.050,58 euros.

Vila-real, a 7 de agosto de 2024
El Alcalde,
Fdo.: Jose Benlloch Fernandez

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03717-2024

XERT/CHERT

ANUNCI

Havent-se aprovat definitivament l'expedient SC/CE1/2024/3/249.2024, finançat amb càrrec al romanent líquid de tresoreria, en no haver-se presentat al·legacions, es publica aquest per al seu general coneixement a l'efecte de l'article 169.1, per remissió del 179.4, del Text Refondre de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març:

FINALITAT : Suplement en aplicacions de despeses o crèdits extraordinaris

capitol	denominacio	modificacio
I	Despeses de Personal	16.248,00
II	Despeses Corrents en bens i serveis	8.995,00
IV	Despeses en Transferencies Corrents	3.745,00
VI	Despeses en Inversions	6.990,00
VII	Despeses en Transferencies de Capital	500,00
TOTAL		36.478,00

FINANCIACIO: Aquesta modificació es finança amb càrrec al Romanent de Tresoreria de l'exercici anterior, en els següents termes:

87000	R.L.T.G.G	36.478,00

En Xert a 29 de juliol de 2024.- L'Alcaldessa.- Susana Sanz Ferreres

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03913-2024-U

MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

ANUNCIO SOMETIENDO A INFORMACIÓN PÚBLICA
LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2024/04
DEL PRESUPUESTO PARA 2024

El Pleno de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, en sesión celebrada a 6 de agosto de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 2024/04 por suplementos de crédito y crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se expone al público por plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante cuyo plazo, aquellos que se consideren interesados podrán formular reclamaciones y sugerencias. Se formula la advertencia de que, en el caso de no presentarse reclamaciones, la referida aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la secretaría de la Mancomunidad, sita en Soneja, en la calle Alto Palancia número 4. También se podrá consultar el acuerdo aprobatorio de la modificación en el portal de transparencia de la sede electrónica de esta mancomunidad, apartado MODIFICACIÓN 2024/04 que se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica:
https://altopalancia.sedelectronica.es/transparency/6b72b4ba-9459-46a9-96c4-d2445e4ca177/

Las alegaciones y sugerencias se podrán presentar a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia ubicada en la siguiente dirección "altopalancia.sedelectronica.es", o bien, de forma presencial en la secretaría municipal, sin perjuicio de que se puedan presentar en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Soneja a 6 de agosto de 2024
La Presidenta
Fdo. D. Jéssica Miravete Bernat

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03914-2024-U

MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

ANUNCIO SOMETIENDO A INFORMACIÓN PÚBLICA LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

La cuenta se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, sita en Soneja, en la calle Alto Palancia, número 4, A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad
[http://altopalancia.sedelectronica.es].

Las alegaciones u observaciones podrán ser presentadas en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hallándose el registro electrónico de esta mancomunidad en su Sede Electrónica ubicada en la siguiente dirección: [http://altopalancia.sedelectronica.es].

En Soneja a 6 de agosto de 2024.
La Presidenta.
Fdo. Dª. Jéssica Miravete Bernat
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03893-2024-U

MANCOMUNIDAD PLANA ALTA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia n.º 2024-0574, de fecha 05 de agosto de 2024, las bases y la convocatoria para constituir una bolsa de empleo de trabajador/a social para el nombramiento de personal funcionario interino en los supuestos previstos en el artículo 10 del TREBEP, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES ESPECÍFICAS QUE TIENEN QUE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE TRABAJADOR/A SOCIAL, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE LA MANCOMUNIDAD PLANA ALTA

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes Bases regular el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo para la provisión temporal de puestos de Trabajador/a Social, perteneciente al grupo A, Subgrupo A2.

El sistema selectivo será el de oposición libre con las pruebas, puntuaciones y requisitos que constan en la presente convocatoria, garantizándose en todo caso el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La Mancomunitat procederá al nombramiento de personal funcionario interino en los supuestos previstos en el artículo 10 del TREBEP entre las personas aspirantes que formen parte de la Bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

La persona seleccionada estará destinada al Equipo de Intervención de Servicios Sociales de Atención Primaria, atendiendo la población del ámbito de la Mancomunitat Plana Alta, integrada por los municipios de Sant Joan de Moró, Vilafamés, Benlloc, Coves de Vinromà, La Pobla Tornesa y La Sierra d´Engarceràn, sin perjuicio de las posibles modificaciones previstas de la aplicación del Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

Teniendo en cuenta que el ámbito de actuación de la Mancomunitat Plana Alta incluye los seis municipios integrantes de la misma, la plaza comporta ineludiblemente la necesidad de desplazamiento entre estos, de forma que las personas aspirantes tendrán que tener la posibilidad de desplazarse por sus propios medios entre todos los municipios de la Mancomunitat.

El horario de prestación del Servicio se establecerá en función de las necesidades, pudiendo incluir tardes.

BASE SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Al proceso selectivo le serán de aplicación:

· La Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública;

· El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público;

· La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana;

· La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local;

· El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local;

· El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social;

· El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que deberá ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local;

· El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana;

· El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

· La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

· La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana

· El DECRETO38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

· El DECRETO 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

BASE TERCERA.- PUBLICIDAD

Las presentes bases y su convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló y en la sede electrónica (https://planaalta.sedelectronica.es). El anuncio también se remitirá, para que tomen conocimiento, a los Ayuntamientos mancomunados.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan en conformidad con las bases, se publicaran en la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta.

BASE CUARTA .- FUNCIONES

Desarrollar las funciones de Trabajador/a Social en el Equipo de Intervención de Servicios Sociales de Atención Primaria, según lo estipulado en el art. 34 del Decreto 38/2020:

a) Acogida a las personas usuarias en su la primera cita por parte de la persona profesional de referencia, que llevará a cabo la valoración y diagnóstico de la situación social, así como la propuesta inicial de las prestaciones profesionales, económicas o tecnológicas más adecuadas, y derivación si corresponde.

b) Atención directa a las personas, familias y unidades de convivencia, así como a asociaciones y colectivos que tengan que ver con su competencia profesional y nivel de atención.

c) Información, orientación y asesoramiento dirigidos a toda la población, facilitando su acceso a los servicios y prestaciones existentes.

d) Apertura, tramitación, seguimiento y cierre de los expedientes técnicos de servicios sociales.

e) Detección de las principales necesidades de la población objeto de intervención a través de la promoción de metodologías participativas de investigación, en que se analicen las situaciones de desprotección, abandono y exclusión social.

f) Realización de visitas de atención, seguimiento e información a las personas usuarias, tanto en su propio domicilio como en otros espacios de interacción social comunitaria.

g) Aplicación de las técnicas de su competencia profesional para la intervención y prevención de las necesidades sociales individuales o colectivas que le correspondan en la intervención.

h) Utilización de técnicas de mediación familiar y comunitaria en el desarrollo de sus intervenciones.

i) Formación y asesoramiento a agentes sociales en materia de resolución de conflictos y en estrategias de integración e intervención.

j) Elaboración de informes, de acuerdo con sus competencias profesionales en cada uno de los espacios de intervención.

k) Prescripción de la intervención más adecuada e implementación de la misma, en función de las características de la necesidad social.

l) Planificación, programación y seguimiento de los servicios y prestaciones necesarias para atender las necesidades detectadas en el ámbito de la atención primaria de carácter básico.

m) Diseño, seguimiento y evaluación del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), en coordinación con el resto de profesionales de los distintos niveles funcionales de atención y, en su caso, con las unidades de apoyo jurídico y con las unidades de igualdad.

n) Planificación, diseño, implementación y evaluación de programas, proyectos, así como elaboración de memorias.

o) Promoción y desarrollo de las estructuras organizativas de la comunidad.

p) Aplicación del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como desarrollo de la cartera de prestaciones de carácter zonal.

q) Asesoramiento en materia de servicios sociales en todos los proyectos y programas, dentro de sus competencias.

r) Registro de la información social mediante la aplicación informática proporcionada al efecto y que en todo caso asegurará que los datos e indicadores que recaben estén desagregados por sexo.

s) Coordinación técnica con las personas profesionales integrantes del equipo, con profesionales de los servicios de carácter específico y con otras personas profesionales de las entidades locales, del sistema autonómico, de organismos públicos y de entidades de iniciativa social.

t) Coordinación técnica de las actuaciones para la provisión de las prestaciones del Catálogo de Prestaciones del Servicio Público de Servicios Sociales, ya sea a través de gestión directa, indirecta o, en su caso, mixta, garantizando en todo caso el trabajo en red.

u) Coordinación con entidades de participación ciudadana e iniciativa social, promoviendo el asociacionismo y las redes de apoyo y voluntariado, así como con la Xarxa Jove de la Comunitat Valenciana.

v) Derivación y acompañamiento a las personas derivadas a la Atención Primaria específica de acuerdo con los protocolos que se establezcan.

w) Derivación y acompañamiento a las personas jóvenes en las acciones y/o actuaciones de la Xarxa Jove de la Comunitat Valenciana.

x) En general, cualquier otra función que le sea encomendada por razón de su competencia.

BASE QUINTA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas las persones aspirantes tendrán que reunir en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de su nombramiento como persona funcionaria de carrera, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio del que se dispone en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la titulación universitaria de grado en Trabajo Social o bien el título universitario equivalente a esta titulación, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe en la presente convocatoria mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de las plazas convocadas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Las personas cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual e indemnidad sexual, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996,de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

BASE SEXTA.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

6.1.- Presentación de solicitudes y plazo.

La presentación de solicitudes se realizará preferentemente por vía telemática en la Sede Electrónica https://planaalta.sedelectronica.es/info.0 o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló y se dirigirán a la Presidencia de la Mancomunitat Plana Alta.

Las personas que presenten la solicitud en otros registros diferentes a la Mancomunitat Plana Alta, tendrán que remitir copia de este, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al siguiente correo electrónico: auxiliar@planaalta.es

En la solicitud de participación las personas aspirantes deberán indicar si autorizan mediante la firma de la solicitud la cesión de datos a otras Administraciones Públicas con las que la Mancomunitat Plana Alta suscriba convenio de cesión de bolsas de empleo temporal, a los efectos de poder ser llamadas desde otras Administraciones para la realización de ofertas de trabajo.

6.2.- Documentación a acompañar a la solicitud.

Para la presentación de la solicitud de participación, se utilizará el trámite "Instancia general" que figura en la sede electrónica de la Mancomunitat, haciendo constar en «Expone» lo siguiente:

"Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º _____, de fecha _____, en relación con el proceso de selección para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Trabajador/a Social, por el sistema de oposición, conforme a las bases publicadas en la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio del que se dispone en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Grado en Trabajo Social, Certificado de Habilitación o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de las plazas convocadas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

f) No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual e indemnidad sexual, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996,de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Y en «Solicita» lo siguiente:

"Que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado."

A la instancia deberá acompañar:

· El título académico exigido como requisito para participar en el proceso, conforme a lo dispuesto en la letra c) de la Base Quinta.

· Autorización expresa para la cesión de datos a otras administraciones públicas (Anexo II)

· Las personas aspirantes con diversidad funcional igual o superior al 33% deberán hacerlo constar en su solicitud de participación, y adjuntar el certificado correspondiente. Además, deberán aportar también el certificado del órgano administrativo competente donde conste la oportuna adaptación.

6.4.- Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de personas admitidas y excluidas. En esta resolución, que se publicará en la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta, se concederá un plazo de tres hábiles para la enmienda de deficiencias y reclamaciones las cuales, si es el caso, se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Transcurrido el plazo de enmienda, mediante resolución de la Presidencia se aprobará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta. En la citada resolución se hará constar la composición nominal del Tribunal calificador.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Los errores de hecho podrán enmendarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

BASE SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal estará formado por cinco personas integrantes titulares designadas entre personal funcionario de carrera y cinco personas suplentes, garantizando la paridad entre mujeres y hombres. Las personas integrantes del tribunal pueden actuar indistintamente. En todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario. La clasificación profesional de las personas integrantes de los órganos de selección tendrá que ser igual o superior a la del cuerpo i agrupación profesional funcionarial objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus integrantes tendrá que poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria. La designación del tribunal y su composición se efectuará mediante resolución de Presidencia a título individual y nunca en representación o por cuenta de nadie.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento tendrá que hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y este personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes cargos:

- Presidencia
- Secretaría
- Vocalías

Las personas integrantes del tribunal están sujetas a los supuestos de abstención y recusación que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (LRJSP). No podrán ser nombradas personas colaboradoras o asesoras de estas que hayan hecho tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Para la válida constitución del tribunal será necesaria la asistencia de la presidencia y de la Secretaría y de la mitad, como mínimo, de sus integrantes, titulares o suplentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 LRSJP, a partir de su constitución, el tribunal, para actuar, requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes, titulares o suplentes, incluidas la presidencia y la secretaría.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento al que disponen los artículos 15 al 18 LRJSP.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presentan y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo el no previsto en las presentes bases.

A efectos del que se dispone en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal de selección tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquel.

BASE OCTAVA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

8.1.- Acreditación personalidad

El Tribunal Calificador podrá requerir a los opositores que acrediten su identidad en cualquier momento durante el desarrollo del proceso selectivo.

8.2.- Realización de las pruebas

Los anuncios relativos al lugar, día y hora de celebración del ejercicio, resultados obtenidos, así como cualquier decisión que adopte el Tribunal Calificador y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se publicarán en la Sede Electrónica de la Mancomunitat Plana Alta y valdrá como notificación a todos los efectos. Cuando sea compatible con la forma de realización de la prueba, ésta se hará de manera que se garantice el anonimato de las personas aspirantes en su calificación. A estos efectos, aquellas personas aspirantes en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidas del proceso selectivo.

8.3.- Llamamiento

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único y deberán presentar el DNI, permiso de circulación u otro documento que, según el Tribunal, verifique su identidad. Decaerán en su derecho quienes no comparezcan a la realización del ejercicio en el momento de su llamamiento, o si se presentan una vez iniciada la prueba, comportando automáticamente la exclusión del proceso selectivo, salvo en los supuestos de fuerza mayor y otros excepcionales que no afecten al normal desarrollo del proceso, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria, siempre que dicha admisión no dificulte el desarrollo del proceso ni perjudique el interés general o de terceras personas, ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes deberán observar, en todo momento, las instrucciones de las personas integrantes del Tribunal Calificador, o del personal asesor, durante la realización de la prueba para su adecuado desarrollo. Cualquier alteración en el desarrollo normal de las pruebas, por parte de una persona aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque esa persona aspirante podrá continuar realizando el ejercicio, con carácter condicional, hasta que el Tribunal resuelva sobre el incidente. El Tribunal formalizará, al término de cada una de las sesiones en que se reúna, Acta de la Sesión, en la que se recogerán todas las incidencias que hubieran podido tener lugar a lo largo de la misma, así como el contenido de los votos particulares o cualesquiera otras manifestaciones que sus integrantes puedan formular. El Acta se incorporará al expediente iniciado con ocasión del procedimiento selectivo.

8.4.- Procedimiento de selección

La prueba de selección que se convoca, de carácter obligatorio y eliminatorio, constará de un único ejercicio TEÓRICO-PRÁCTICO.

Consistirá en un cuestionario escrito tipo test con 50 preguntas teórico-prácticas más 5 de reserva, relacionadas con las materia del temario que aparece en el Anexo I.

Cada pregunta contará con 4 respuestas alternativas de las cuales se deberá escoger la más correcta. Las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectas cumplimentadas no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en 0,2 puntos.

Se calificará con una puntuación máxima de 10 puntos, siendo necesario obtener como mínimo una puntuación de 5 puntos para poder aprobar.

El tiempo determinado para la realización del ejercicio será de 90 minutos.

8.5. Adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas por personas con discapacidad

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la presente convocatoria no establece exclusión alguna por limitaciones de las personas aspirantes que no sean las derivadas de la propia incompatibilidad de estas con el desempeño normal de las tareas y funciones del puesto de trabajo. Por ello, las personas con discapacidad que se presenten a estos procesos selectivos gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de las personas aspirantes, adoptándose para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones precisas de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de las demás personas participantes. A estos efectos, las personas discapacitadas que tengan reconocida legalmente esta condición y precisen la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán indicarlo en la solicitud, acompañando a la misma el dictamen técnico facultativo o documento equivalente, expedido por los órganos competentes de las Administraciones Públicas, en el que se acrediten las características de la limitación y la adaptación requerida de acuerdo

con las características de las pruebas. Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el Tribunal, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

BASE NOVENA. – PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR SOBRE FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

9.1.- Aspirantes aprobados

Una vez determinada la puntuación final de las personas aspirantes, la relación de aspirantes propuestas para integrar la Bolsa de Trabajo, por orden de mayor a menor puntuación, será publicada en la Sede Electrónica de la Mancomunitat. En el caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal celebrará un sorteo que decidirá el desempate.

En cualquier caso, la propuesta que el Tribunal eleve a la Presidencia de la Corporación será vinculante para ésta, que no podrá introducir variación alguna en la misma.

9.2.- Motivación

Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

BASE DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Finalizado el proceso selectivo, la Presidencia, de acuerdo con la propuesta del Órgano de selección, hará pública en la sede electrónica la relación definitiva de personas aspirantes que, habiendo participado en las pruebas selectivas, hayan superado la fase de oposición, constituyéndose la bolsa de trabajo con una lista de personas seleccionadas por orden decreciente de puntuación obtenida, el objeto de la cual será el nombramiento de personal funcionario interino en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 del TREBEP.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia indefinida. No obstante la Presidencia podrá disponer la finalización de su vigencia por creación de una nueva bolsa de trabajo para atender las mismas necesidades, por agotamiento de la bolsa u otros motivos debidamente justificados.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo están obligados a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo las únicas responsables de la fidelidad de los mismos.

La bolsa podrá, bajo petición de otra entidad y en base a la colaboración interadministrativa ser cedida a las administraciones peticionarias recaudando previa y expresamente el consentimiento de las personas interesadas, no siendo causa de exclusión o penalización en la bolsa el rechazo a una oferta ajena a esta administración. (Anexo II)

10.1. Llamamiento de aspirantes

Cuando resulte necesario proceder al nombramiento de un funcionario/a interino/a un/a Trabajador/a Social integrado/a en el Equipo de Intervención de Servicios Sociales de Atención Primaria, los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación establecido en la Resolución de la Presidencia que apruebe la constitución de la bolsa o que actualice su orden.

Será suficiente efectuar el llamamiento por correo electrónico. A estos efectos será obligación de las personas integrantes de la bolsa de empleo mantener actualizados todos datos que figuran en la instancia, y en particular, la dirección de correo electrónico; de no cumplir con esta obligación decaen en todos los derechos que tuvieran de estar en la misma.

La entidad realizará el llamamiento a través de correo electrónico enviado a las 5 primeras personas candidatas de la bolsa constituida para la oferta o ofertas del puesto o puestos de trabajo. El llamamiento se realizará a través del correo electrónico facilitado por la persona candidata, informándole de las condiciones del puesto de trabajo, el número de plazas ofertadas y el número que ocupa respecto a las demás personas convocadas.

Producido el llamamiento, se entenderá que el aspirante rechaza la oferta si no lo atiende en el plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente al del envío del correo electrónico con el llamamiento.

La persona candidata pasará al último lugar de la lista únicamente la primera vez que no acepte el nombramiento. Si se volviera a producir un nuevo llamamiento a la misma persona aspirante y volviera rechazar la oferta será excluido definitivamente de la bolsa de empleo temporal.

En el caso de que las personas aspirantes justifiquen encontrarse en situación de baja por maternidad, paternidad o enfermedad común se mantendrán en el mismo lugar la bolsa, debiendo ser acreditada la concurrencia de cualquiera de estas causas.

10.2. Presentación de documentos y nombramiento

Aceptado el nombramiento, la persona aspirante dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente al del llamamiento para aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar en el presente proceso establecidos en la Base Quinta. Acreditado el cumplimiento de los requisitos, se tomará posesión conforme a la normativa vigente.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación acreditativa de los requisitos o de esta se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos, serán excluidos/as de la bolsa de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La duración del nombramiento estará en función de las necesidades a cubrir. En el caso de que la duración del nombramiento o nombramientos, si fueran varios, no supere el período de un año, el aspirante conservará su puesto en el orden de prelación de la bolsa.

La renuncia al nombramiento una vez se haya tomado posesión del puesto de trabajo a cubrir, supondrá la exclusión definitiva de la bolsa de empleo temporal.

El orden de las personas integrantes de la bolsa de trabajo se mantendrá actualizado según los criterios anteriormente establecidos y será objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Mancomunitat.

BASE DÉCIMO PRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El desarrollo de este procedimiento selectivo comporta el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus personas representantes y de las personas integrantes de la Comisión de Valoración, en el marco de lo que se dispone en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento se realiza en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Mancomunitat Plana Alta

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de documentación que se acompañe como de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad o a otras administraciones públicas. Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la Mancomunitat, las personas solicitantes y sus representantes legales tendrán que informar estas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Mancomunitat, en los términos previstos en este apartado.

c) Fines del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (arte. 6.1.e y 6.1.c del RGPD) y según lo previsto en esta convocatoria y la normativa de aplicación, incluida la que regula el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y resolver este procedimiento selectivo. En función de las diferentes fases del procedimiento, los datos personales serán objeto de publicación en diarios oficiales (BOP; DOGV, BOE) y tablón de anuncios electrónico de la Mancomunitat Plana Alta previa anonimización de los datos personales de las personas aspirantes. Sin embargo, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentran en una situación de protección especial que pueda verse agraviada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

d) Destino de los datos: no está prevista la cesión de datos a terceras personas, excepto obligación legal.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, presentando solicitud ante la Mancomunitat Plana Alta, a través de la sede electrónica (https://planaalta.sedelectronica.es).

h) Derecho a reclamar: En caso de que la persona interesada considere no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección https://www.aepd.es.

i) Información adicional: Si requiere alguna información adicional puede dirigirse a info@planaalta.es

BASE DÉCIMO SEGUNDA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS.

Las presentes Bases vinculan a la Mancomunitat, al Órgano de selección y a las personas que participan en el proceso. Tanto las Bases como cuántos actos administrativos derivan de la convocatoria y de la actuación del Órgano de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que las aprobó, en conformidad con los artículo 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castelló, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en conformidad con lo establecido en los artículo 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8 , 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estiman oportuno.

BASE DÉCIMO TERCERA.- INCIDENCIAS Y DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en estas Bases será aplicable lo dispuesto en el Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las reglas básicas y programas mínimos en el hecho que tiene que ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública , el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y en las otras disposiciones complementarias sobre la materia.

ANEXO I - TEMARIO

GENERAL

Tema 1. Los derechos sociales en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Tema 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el procedimiento administrativo: Titulo Preliminar, Titulo I y Titulos II.

Tema 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el procedimiento administrativo: Titulo III y Titulo IV

Tema 4. Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana: Título IV.

Tema 5. El personal al servicio de las entidades locales: Clases. Los derechos y deberes de los funcionarios públicos. Retribuciones. Incompatibilidades en el ámbito local. El régimen de permisos y licencias de los empleados públicos. Situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local. Régimen disciplinario.

ESPECÍFICO

Tema 1. Titulo I. EL Sistema público valenciano de servicios sociales de la Ley Orgánica 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana

Tema 2. TÍTULO II. Catálogo y carteras de prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales de la Ley Orgánica 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana

Tema 3. Título III. Coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de organización y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Tema 4. Anexo I. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico del DECRETO 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Tema 5. Titulo Preliminar y Títulos I y II de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión

Tema 6. Título preliminar, Título I y Título II del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión:

Tema 7. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género: Objeto, Principios generales y ámbito de la Ley.

Tema 8. Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. Reconocimiento del grado de dependencia. Catálogo de servicios y prestaciones.

Tema 9. Las prestaciones económicas de emergencia social. Concepto. Características y tipología. Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores 2/2018.

Tema 10. El Servicio de Ayuda a Domicilio en los Servicios Sociales de atención primaria de la Mancomunidad.

Tema 11. TÍTOL II y III de La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

Tema 12. Ley Orgánica 5/2000, reguladora de responsabilidad penal de los menores. Modalidades y tipología.

Tema 13. Procedimiento de actuación de los equipos municipales de servicios sociales ante una posible situación de maltrato de una persona mayor.

Tema 14. Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Tema 15. Protocolo de actuación ante la detección de una posible situación de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de la vivienda familiar y medidas de carácter social.

Tema 16. Procedimiento de asignación de plazas sociales de residencia y centros de día para personas mayores no dependientes.

Tema 17. Protocolo de actuación servicio telefónico de atención y protección para víctimas de violencia contralas mujeres (ATENPRO).

Tema 18. Manual de Organización y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria (MOF).

Tema 19. Titulo I y II de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

Tema 20. Titulo I de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI

NOTA: En el caso que algún tema de los incluidos en el temario se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso a la persona aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

ANNEX II

AUTORITZACIÓ CESSIÓ DE DADES A ALTRES ADMINISTRACIONS

D./Da. _____ amb DNI _____ i domicili a_____ _____ _____,en el meu propi nom,

□ AUTORITZE
□ NO AUTORITZE
la Mancomunitat Plana Alta al fet que puga cedir les meues dades a altres Administracions Públiques amb les quals subscriga conveni de cessió de borses d'ocupació temporal, a l'efecte de poder ser cridat/da des d'altres Administracions per a la realització d'ofertes de treball, no sent causa d'exclusió o penalització en la borsa el rebuig d'una oferta aliena a aquesta Administració.

A _____, a _____ de _____ de 20__

ANEXO II

AUTORIZACIÓN CESIÓN DE DATOS A OTRAS ADMINISTRACIONES

Sr./Sra _____ con DNI _____ y domicilio en _____ _____ _____,en mi propio nombre,

□ AUTORIZO
□ NO AUTORIZO
a la Mancomunitat Plana Alta a que pueda ceder mis datos a otras Administraciones Públicas con las que subscriba convenio de cesión de bolsas de empleo temporal, a efectos de poder ser llamado/a desde otras Administraciones para la realización de ofertas de trabajo, no siendo causa de exclusión o penalización en la bolsa el rechazo de una oferta ajena a esta Administración.

En _____, a _____ de _____ de 20__»

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan en conformidad con las bases, se realizarán en el tablón de anuncios electrónico y en la página web de la Mancomunitat Plana Alta (www.planaalta.es).

En Sant Joan de Moró, a 06 de agosto de 2024.
EL PRESIDENTE,
Fdo.: Vicente Pallarés Renau

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consorcis / Consorcios

03895-2024-U

CONSORCIO MATADERO COMARCAL DE LA ZONA NORTE

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL MATADERO COMARCAL DE LA ZONA NORTE

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2024, a propuesta del Consejo General del Consorcio para la Gestión del Matadero Comarcal de la Zona Norte, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2024, el expediente de Modificación de Créditos, Suplemento de Crédito y Concesión de Créditos Extraordinarios, nº 01/2024 en el Presupuesto del Consorcio, mediante crédito extraordinario, financiado con remanente de tesorería y mayores ingresos, y habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 81 de fecha 4 de julio de 2024, a efectos de interposición de reclamaciones, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación, resumiendo las modificaciones introducidas en los Estados de Gastos e Ingresos a nivel de Capítulos.

I.- FINANCIACIÓN
Capítulo VI: Enajenación inversiones reales.....5.274,88 €
Capítulo VIII: Activos financieros ..... 16.830,49 €
TOTAL FINANCIACIÓN ..... 22.105,37 €

II.- FINALIDADES A QUE SE DESTINA: CRÉDITOS EN AUMENTO
Capitulo II: Gtos. Ctes. Bienes y servicios..... 8.183,19 €
Capítulo VI: Inversiones reales..... 13.922,18 €
TOTAL AUMENTOS..... 22.105,37 €

Contra la aprobación definitiva de este expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Castellón de la Plana, 6 de agosto de 2024
(documento firmado electrónicamente)

LA PRESIDENTA
Fdo. Marta Barrachina Mateu

LA OFICIAL MAYOR
Fdo. Montserrat Paricio Comins

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consorcis / Consorcios

03886-2024-U

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS CASTELLÓN

El Sr. Diputado, por delegación de la Ilma. Sra. Presidenta del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Provincia de Castellón, mediante Decreto núm. 2024-0430, de 5 de agosto de 2024, ha resuelto:

"Finalizado el 26 de febrero de 2024 el periodo de presentación de instancias de la convocatoria del proceso de provisión a través del sistema concurso-oposición para la cobertura de veinticuatro plazas de BOMBERO CONDUCTOR vacantes en la plantilla del personal funcionario del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de la Provincia de Castellón, publicada en el BOE núm 37 de fecha 12 de febrero de 2024.

Visto el Traslado del Decreto 2024-0305 de 6 de junio de 2024, mediante el cual se resuelve adicionar 4 plazas de Bombero-conductor a la convocatoria anterior, publicado en el Bop 72, de 13 de junio de 2024, ascendiendo estas a 28 plazas de Bombero-conductor, con la consiguiente redistribución de 9 plazas para el turno de movilidad y 19 plazas para el turno libre, resulta lo siguiente:

Resultando que en la convocatoria mediante sistema de concurso-oposición en Turno de movilidad, de nueve (9) plazas de Bombero conductor, Grupo C, Subgrupo C1, encuadradas en la Escala Administración Especial (escala básica) Subescala Servicios Especiales, los dos candidatos (*****301D) y (*****807R) no se han presentado al llamamiento único del primer ejercicio de la fase oposición, consistente en un reconocimiento médico, dejando desierta la presente convocatoria.

De conformidad con lo establecido en la tercera de las Bases que rigen esta convocatoria, publicadas en el BOP n.º 154 de 16 de diciembre de 2023.

Por todo lo expuesto y en virtud de decreto de Presidencia número 2023-2612 de 7 de julio 2023 que establece las áreas de coordinación y delegación en miembros de la Corporación, RESUELVO:

PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria mediante sistema de concurso-oposición en Turno de Movilidad, de nueve (9) plazas de Bombero conductor, Grupo C, Subgrupo C1, encuadradas en la Escala Administración Especial (escala básica) Subescala Servicios Especiales.

SEGUNDO: Incrementar en nueve (9) plazas de Bombero-Conductor el número total de plazas del Turno Libre, ascendiendo a un total de 28 plazas.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Diario Oficial de la Generaliltat Valenciana.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE).

QUINTO: Notificar la presente resolución al Órgano Técnico de Selección del proceso de selección, para su publicación en la página Web del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón."

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, según el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano que la ha dictado de este Consorcio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Castellón de la Plana, a 5 de agosto de 2024.
La Oficial Mayor
Montserrat Paricio Comins